

# BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

*Organo Oficial, Interdiocesano, Mensual, editado por la Universidad de Santo Tomás, Manila, Islas Filipinas*

*Director:*

M.R.P. Dr. Fr. Emiliano  
Serrano, O.P.



*Administrador:*

M.R.P. Dr. Fr. Adolfo  
García, O.P.

P. O. BOX 147

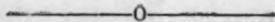
## JERARQUIA ECLESIASTICA DE FILIPINAS

EXCMO. Y REVMO. SR. DR. D. JUAN C. VRAKING M.S.C.  
*Primer Obispo de Surigao*

El Excmo. y Revmo. Sr. Dr. D. Juan Vrakking M.S.C., primer Obispo de la nueva diócesis de Surigao, nació en Naarden, Holanda, el 27 de diciembre de 1886. Recibió la primera enseñanza en su pueblo natal, ingresando el año 1900 en la escuela apostólica regentada por los Padres Misioneros del Sagrado Corazón de Jesús en el pueblo de Tilburg, Holanda. Terminados felizmente los estudios de humanidades y sintiendo en su alma la vocación al estado religioso pidió ser admitido en el Noviciado de los Misioneros del Sagrado Corazón de Jesús el año 1905. Pronunció sus votos temporales el 4 de octubre de 1906 y profesó solemnemente el mismo día y mes del año 1909. Cursó la Sagrada Teología en Lovaina, Belgica, siendo ordenado de sacerdote por el Excmo. y Revmo. Sr. Dr. D. de Wachter el día 13 de agosto de 1911. Terminada la carrera eclesiástica fué destinado en compañía de otros doce religiosos a ejercer el

ministerio de las almas en Filipinas donde la Congregación de Misioneros del Sagrado Corazón de Jesús, conocidos comunemente con el nombre de Padres Holandeses, administraban una Misión en Surigao desde 1908. El nuevo misionero juntamente con otros seis tuvieron la suerte de ser los primeros en ser enviados al nuevo campo de apostolado encomendado a la Congregación en la diócesis de Lipa, entonces gobernada por el Excmo y Revmo. Sr. Petrelli. Fué nombrado Cura párroco del lejano pueblo de Mulanay, Tayabas. Su Excelencia conserva aún fresca la memoria de aquellos difíciles viajes que solía hacer por las regiones montañosas de Tayabas, Batangas y la isla de Marinduque. El año 1914 el P. Juan Vrakking y compañeros, por orden del Revmo. Padre General de la Congregación, salieron de la diócesis de Lipa para concentrar sus trabajos en la misión de la Provincia de Surigao. Al enérgico misionero se le encomendó el cargo de primer Coadjutor de Hinatuan y Bislig y a mediados de 1915 fué nombrado oficialmente Párroco de este segundo pueblo. Desde 1917 a 1926 residió en Surigao, capital de la Provincia y hoy sede de la nueva diócesis. Siempre fué tenido en grande estima no solamente por las autoridades civiles sino también por sus parroquianos y sobre todo por los niños. En 1926 fué destinado a Bacuag, pueblo pequeño de la misma Provincia. Después de diecinueve años de ministerio en Filipinas regresó por primera vez a Holanda en 1931 en calidad de delegado para el capítulo provincial de su Congregación. En 1932 fué nombrado párroco de Gigaquit. A mediados del año pasado fué elegido socio del M.R.P. Provincial para asistir a las conferencias de Vicarios Apostólicos, Prefectos Apostólicos y Superiores Religiosos de la Congregación en las Indias Holandesas. El día 15 de febrero de este año fué nombrado Superior de los Misioneros del Sagrado Corazón en Filipinas y cuatro meses después, el 28 de mayo, fué preconizado Obispo de la nueva Diócesis de Surigao, creada el 3 de junio de 1939. Su Excelencia ha sido por largos años primer miembro del consejo del M.R.P. Superior Provincial de la Congregación en Filipinas. En todas las parroquias donde ha estado, por más pobres que estas fueran al principio, ha conseguido que desaparecieran todas las deudas y la Iglesia, Escuela y Convento han mejorado notablemente. Por estas dotes excepcionales Su

Excelencia goza entre sus hermanos de excelente reputación como administrador de primer orden. Domina bien el bisayo, entiende y habla el inglés, español, francés, alemán y flamenco. Su consagración tuvo lugar en Cebú el 21 de septiembre, siendo Obispo consagrante el Excmo. y Revmo. Sr. Arzobispo de Cebú, Mons. Gabriel M. Reyes, y Obispos asistentes los Excmos. y Revmos. Srs. Hayes y Del Rosario, Obispos de Cagayán y Zamboanga respectivamente. Tomó posesión de su diócesis el 25 de septiembre, presidiendo las ceremonias el Excmo. y Revmo. Sr. Delegado Apostólico en Filipinas Mons. Guillermo Piani. Celebró su primera Misa Pontifical en la Catedral de Surigao el 26 de septiembre. Dieron realce a las ceremonias de consagración los Excmos. y Revmos. Señores Casimiro Lladoc, Obispo de Bacolod, Santiago Sancho, Obispo de Vigan, Manuel Mascariñas, Obispo de Palo, Luis LaRavoire y Morrow, Obispo de Krisnahar. También asistieron representaciones de las Ordenes Religiosas en Filipinas. Despachos avanzados de la prensa aseguran que las ceremonias han revestido caracteres de excepcional grandiosidad. *Dominus conservet eum.*



# SECCION OFICIAL

## DELEGACION APOSTOLICA

*Circular a los Directores diocesanos de la Obra Pontificia  
de la Propagación de la Fe.*

30 de Agosto de 1940

Se va aproximando el "Día de las Misiones" que este año cae en 20 de Octubre. Siento que me urge casi un deber y al mismo tiempo experimento una gran satisfacción, pues se me ofrece la ocasión de dirigirme a los Directores Diocesanos de la Obra Pontificia de la Propagación de la Fe, los cuales con tanto celo han trabajado y siguen trabajando para extenderla y consolidarla. No os diré, amados Directores, cosas nuevas, pues ya os he escrito varias veces felicitándoos por vuestro empeño y exhortándoos a cumplir cada vez mejor las obligaciones que el puesto que ocupáis os impone: pero es un placer para mí entretenerme con vosotros y creo que lo es para vosotros también el que yo os escriba, pues tenemos los mismos intereses por la extensión del conocimiento y amor de Jesucristo en el mundo. Debemos consolar al Divino Corazón de Jesús, y cada uno de vosotros en la Diócesis o Misión en que trabaja ha de hacer presente a los Señores Párrocos y Sacerdotes y a los fieles todos el deber sagrado de cooperar con Dios en la salvación de millones de almas que ignoran a Cristo, y de alistarse en las filas de la Propagación de la Fe y de las demás Obras Misionales, si aun no lo han hecho.

De la interesante revista misional "*Todos Misioneros*" me es grato transcribir lo siguiente: "Cristo nos lo exige y recuerda este deber por medio de sus representantes los Sumos Pontífices que, tan repetidas veces, han urgido esta obligación. "Obligación sagrada, dice Benedicto XV, y una de las más importantes de los fieles". Y Pío XI: "Para agradecer la fe que de balde hemos recibido, es deber nuestro, comunicar a otras almas esa misma fe". A todos, pues, nos obliga este sagrado deber; nadie debe excluirse de una obligación tan sagrada; unos más que otros, pero todos, sin excepción, según nuestra posición social e in-

dividual, debemos prestar nuestro apoyo a la obra de la cristianización del mundo entero.

“Para ello, Benedicto XV, nos señala tres medios importantes: Oraciones, vocaciones, limosnas. Todos podemos ayudar a las misiones con la oración fervorosa y continua; pues, ya sabemos que de nada servirían los trabajos de la plantación y riego de los Misioneros, si Dios no da el incremento necesario. Todos los días debemos pedir, pues, esta gracia fecunda para todas las obras misionales. Los sacerdotes a sus fieles, las madres a sus hijos y los directores de multitudes a sus súbditos; todos deben enseñar a sus encomendados y a las almas de los niños, a que dirijan frecuentes oraciones al Pastor de las almas que se apacienta entre las flores.

“Otro de los medios al alcance de todos es el fomento de vocaciones. Sabidísimo es aquel grito desgarrador de Jesús de que “la mies es mucha y los operarios pocos”, y sin embargo nada hacemos para que resulte menos cierta esta triste realidad. Las madres cristianas tienen en este punto puesto muy importante, procurando sembrar y cultivar en el corazón de sus hijos el amor a la vida sacerdotal y misionera. ¡Cuánto pudiéramos añadir sobre el particular si no temiéramos hacernos pesados! La madre es la dueña y rectora de la voluntad de su hijito, que puede orientar a donde ella desea. Un cuentecito, una historia de Misiones repetida y adornada del interés que saben despertar las madres y ya tenemos al niño encauzado para ser un gran Misionero. Mas, no dejemos únicamente a la madre un cuidado que a todos toca. Hay que conquistar, por medio de la propaganda, a todos los que hoy son indiferentes y despreocupados. Propaguemos los asuntos y revistas misionales; hagamos que se suscriban a ellas y las lean y habremos ganado vocaciones.

“Queda el último medio, la limosna. ¿Cómo sostener en los países de Misiones los orfanatos, escuelas, hospitales y obras de caridad cristiana, si no vienen los recursos de los que tienen, no sólo para satisfacer sus necesidades, sino hasta sus caprichos y vanidades? El apóstol San Juan recuerda la cuenta que tendrá que rendir a Dios el que, pudiendo, no socorre las necesidades de sus her-

manos. No neguemos nuestro granito de arena a una obra tan santa. Todos podemos privarnos de un capricho e invertirlo en una limosna para las Misiones. Triste y vergonzoso es que los hijos del error nos aventajen en decisión, generosidad y tesón para extender sus doctrinas; pero, así es la realidad. El primero de Agosto de 1935 recaudaron los comunistas en España un millón de pesetas; los protestantes consiguen para sus misiones extranjeras un promedio anual de cien millones de pesetas.

“Trabajemos también nosotros por las misiones; amémoslas y difundamos su conocimiento; nos lo pide Jesús, nos lo pide la Iglesia y nos lo pide nuestra misma conciencia de católicos”.

Sentada la obligación de seguir en nuestro sagrado empeño, permitidme que os sugiera alguna industria para intensificar la organización de la Propagación de la Fe y de las demás Obras Pontificias.

No hay duda que para obra tan excelsa se necesitan celadores, promotores, *apóstoles*... Los que merecen este título nobilísimo son pocos, pero debe ser especial empeño de los Directores Diocesanos conservar a los que hay y aumentar su número, llamando, educando, formando, en la Diócesis o Misión, en los pueblos y barrios, en las escuelas y colegios, a los que tienen disposición para trabajar en este magnífico apostolado a favor de las Misiones.

Si en una parroquia, pueblo, barrio, escuela se desea obtener consoladores resultados en los trabajos misionales es necesario que haya al menos *un alma* poseida de ardiente espíritu misionero que correspondiendo al llamamiento del Director Diocesano y de acuerdo con el Párroco del lugar, sea de verdad *apóstol* incansable de la causa de las misiones. Es cierto que, según las instrucciones dadas en repetidas ocasiones, debe constituirse en cada parroquia la Comisión Parroquial de las Obras Misionales (recuérdense las circulares enviadas y la memoria de la Asamblea de Directores Diocesanos); además en los barrios y escuelas será oportuno formar sub-comisiones misionales. Pero eso no quita que haya y se designe en particular a un verdadero apóstol (si hay más de uno, mejor) que sea el alma de la propaganda misional, que con celo, humildad, paciencia y

prudencia se dedique y casi se inmole por tan noble propósito y, con sumisión al sacerdote y en inteligencia con la comisión o sub-comisión de la cual podrá formar parte, consagrar sus fuerzas y su tiempo disponible a difundir la idea de las misiones, a hacerlas amar, a estimular el deseo del sacrificio por ellas. ¡Qué cúmulo de bienes espirituales y de celestiales favores atraerá ese apostolado sobre los pueblos, las familias, las escuelas!

Los Directores Diocesanos llevarán nota de esos apóstoles y procurarán estar en comunicación con ellos (o ellas) para animarlos, ayudarlos, alentarlos en las dificultades. A los que más se distinguen se les podrá enviar un diploma especial o una especial Bendición del Señor Obispo y aun del Consejo Nacional que sirva de estímulo a intensificar más y más su apostolado.

No quiero terminar esta carta sin recomendar una vez más una digna celebración del Día Misional, no sólo en los centros principales de las Diócesis o Misiones, sino en todas las parroquias y también en los barrios y en los colegios y escuelas. Y no se olviden las inscripciones, la distribución de cédulas o estampitas misionales, en una palabra, la organización de las Obras Misionales en la forma que ya se ha recomendado. La obra es muy vasta y en varias Diócesis no la podrá realizar sólo el Director Diocesano ni la Comisión que él preside. Por tanto podrá él recabar con la venia del Señor Obispo la cooperación de uno o más sacerdotes propagandistas que como *auxiliares* suyos visiten las parroquias, barrios, etc. prediquen acerca de las Obras Misionales, implanten sub-comisiones, distribuyan hojitas misionales, animen a los celadores y promotores, señalen la inscripción de miembros, exhorten a exponer en cuadros apropiados los nombres de los asociados escritos en cartoncitos o esquelitas móviles, etc.

¡Qué Dios N. S. le ayude en el desempeño de su importante cargo, en la preparación de la Fiesta Misional y en la organización de nuestra amada Obra!

No me queda sino desear a V. R. los más abundantes frutos de su labor y pedir al Señor que le bendiga.

De Vuestra Reverencia,

afmo. s. s. in C. J.,

† GUILLERMO PIANI

*Delegado Apostólico*

# Diócesis de Filipinas

## ARCHIDIOCESIS DE MANILA

### I

#### *Circular ordenando la Oración pro Pace*

Reverendos Padres:—

El estado de confusión y de guerra en que se hallan muchas naciones, y el deseo de que cuanto antes Dios Nuestro Señor se apiade de ellas y haga que la paz reine pronto y con estabilidad entre las mismas nos mueven a ordenar que durante todo el mes de Octubre se rece en la Misa, en los días no impedidos por las Sagradas Rúbricas, la colecta pro-Pace.

Del mismo modo ordenamos que durante dicho mes los Párrocos recen con sus feligreses diariamente el Santo Rosario, dando la bendición del Santísimo al final de él, conforme a lo prescrito por su Santidad Leon XIII y el Concilio Mañilano.

A la Santísima Virgen, Reina de la paz, acudimos durante el mes consagrado por la devoción de su santísimo Rosario, esperando alcanzar por su medio la pacificación de las naciones azotadas por la guerra.

Manila, 15 de Septiembre, fiesta de los Dolores de la Sma. Virgen, 1940.

† M. J. O'DOHERTY,  
*Arzobispo de Manila*

### II

#### *Circular Concerning Mission Sunday, October 20, 1940*

TO THE VENERABLE CLERGY, SECULAR AND REGULAR, DIRECTORS OF THE CATHOLIC COLLEGES AND TO ALL THE FAITHFUL OF OUR ARCHDIOCESE.

Venerable Brethren and beloved Sons in Christ:

The annual Mission Sunday is again approaching and we take this opportunity to thank you for the efforts you have made in the past for the Pontifical Mission Works and to direct a special appeal to your charitable heart for the Missions and Missionaries who are now rendered destitute by the war in Europe.

The Americas and the Philippines are now the only countries able to shoulder the great responsibilities of the Church's world-wide Missions. Our Catholic brethren in other countries who have always supported the Missions most generously are now wounded and prostrate; and to us the Holy Father turns

to implore our help for the thousands of Missionaries who in the present world crisis have none to assist them.

Today, therefore, more than at any other time in our history, we are called upon to prove to our Holy Mother the Church that we are an adult Catholic country, and that we are both willing and strong enough to assume the obligations entailed in such an honorable position. But to do this we must double our efforts. We must convince our Filipino people to pray, to contribute alms, and especially to fulfill their duties as Associates of the Pontifical Societies to which every Catholic should belong.

Here then is a challenge to the faith that is in us. We hope, that your parish will, in spite of the needs of our times, answer that challenge by enrolling as many members as possible in the Society for the Propagation of the Faith. And to realize this hope, we order that in accordance with the Rescript of the Sacred Congregation of Rites of April 14th, 1926, Mission Day be observed in our Archdiocese, on Sunday October 20th, as follows:

1. In all the Parishes, churches and public oratories prayers should be said during Mass for the conversion of the infidels. Let the prayer "Pro Propagatione" be added, as enjoined "Pro re gravi" in all the Masses, and let the Plenary Indulgence applicable to the dead, and granted to those who on that day will communicate and pray for the conversion of infidels, be announced beforehand.

2. Let a collection of voluntary offerings for the Pontifical Works of the Propagation of the Faith be made on that day at all the Masses after previous announcement. The collection should be sent to the Secretary's office of our Curia within a period of two weeks after Mission Sunday.

3. Let there be given in the above mentioned churches and centers of learning an instruction on the great work of the Mission, and invite as many as possible to attend it.

4. Let the parish priest and the directors of the Catholic Colleges work for a larger enrollment of the members of the Propagation of the Faith during the month of October, which is the time especially appointed for this apostolate.

Manila, 12th of September, 1940.

† M. J. O'DOHERTY  
Archbishop of Manila

## ARCHIDIOCESIS DE CEBU

### *Carta-Circular sobre Acción Católica y el rezo del Rosario*

Venerables Sacerdotes y Amados Diocesanos:

La Comisión Episcopal de Acción Católica en Filipinas, en la junta celebrada en Manila a últimos días de Julio pasado, atendidas las actuales circunstancias del país, recomienda las siguientes actividades y trabajos para todos los fieles:

- 1.—Difundir en las parroquias por todo los medios posibles extensa e intensamente la enseñanza religiosa a los niños de ambos sexos, ya por medio de clases en la escuela pública, ya por medio de la catequesis regular en la iglesia y capillas de barrios.
- 2.—Trabajar por el sostenimiento de la prensa católica local, sobre todo por el *The Philippines Commonweal*, durante el tiempo de la campaña de renovación de suscripciones antiguas o de suscripciones nuevas. Fórmense comités de prensa católica en cada parroquia.
- 3.—Trabajar por la restauración de la familia cristiana, insistiendo en que los padres de familia den buen ejemplo a sus hijos, en el cumplimiento de los deberes cristianos, encomendándoles especialmente el rezo diario del Sto. Rosario en familia y la recepción de los Sacramentos (Bol. Ecc., Sept., 1940).

Nada más acertado ni oportuno que estos tres puntos: porque en los actuales tiempos la instrucción religiosa por ser tan necesaria, es la Acción Católica por excelencia; porque debemos mirar por la restauración de la familia cristiana antes de que la ola devastadora del materialismo y del liberalismo invadiera todas las capas sociales y condujera a nuestra gente al extremo de avergonzarse de lo bueno; de lo religioso nuestro, y de hacer alarde de lo malo y exótico extranjero, y finalmente, porque si queremos conservar los sagrados ideales de nuestro pueblo, con los cuales van unidas su prosperidad y su propia grandeza, pero continuamente atacados por la prensa impia, debemos valernos del apostolado de la prensa, que representa una fuerza enorme de penetración y propaganda de la idea cristiana.

Nos, conscientes de la precaria situación de esta Archidiócesis de Cebú y Bohol, ante los problemas religioso-sociales del día, agravados por las angustias del momento a causa de la repercusión del actual conflicto europeo, no podemos menos de dirigiros las presentes letras, a fin de alentaros a acudir a la maternal protección de María Santísima, quien, en momentos difíciles y días luctuosos, ha sido siempre el auxilio de los cristianos;—y puestos bajo su poderosa protección, moveros a llevar a la práctica las actividades y trabajos de la Acción Católica arriba encomendados, como medida constructiva y como medio necesario para el fomento del sentido religioso y conservación de los valores morales del pueblo.

Ninguna devoción, Venerables Sacerdotes y amados diocesanos, está hoy tan difundida como la del Rosario,—lo cual prueba su maravillosa eficacia para obtener la ayuda de la Santísima Virgen, lo mismo en las necesidades particulares que en las públicas. Por esta razón es proverbial el decir que donde se reza el Rosario no falta lo necesario, y los Sumos Pontífices, en vista de las victorias de los elementos cristianos sobre los enemigos de la fe y de la civilización, obtenidas por la eficacia de la intercesión de María, obligada por el Santo Rosario, han encarecido a los fieles esta devoción y la han enriquecido con muchísimas indulgencias. La solemnidad del Rosario y la práctica de rezarlo en nuestras iglesias con renovado fervor ante el Santísimo Sacramento, expuesto en todo el mes de Octubre, se han instituido especialmente para conmemorar esas victorias del pueblo cristiano. Y para los tiempos actuales en que arrecia la lucha entre los hijos de la luz y los hijos de las tinieblas, y la impiedad se vale de los engañosos atractivos del materialismo y liberalismo para minar las bases de la familia y de la sociedad y dirigir sus asaltos contra el edificio de la civilización cristiana, nada más apropiado que esta misma devoción, nada más eficaz que el rezo diario en familia, para que la justicia y la paz reinen en las conciencias de los individuos, en las familias y pueblos, y para que la Iglesia salga triunfante de los despiadados ataques que continuamente le asestan sus enemigos.

Nuestros antepasados fueron muy devotos del Rosario, que lo rezaban diariamente en familia. Nos legaron en rica herencia ésta devoción, para que con la misma fé y con igual fervor,

acudiéramos a María, y como ellos, nos beneficiáramos de su maternal protección y gozáramos de consuelo y de armonía en el hogar doméstico.

Predicad constantemente, Venerables Sacerdotes, ésta devoción, y vosotros, amados diocesanos nuestros, practicadla. Rezad el Rosario todos los días en familia. Nada más sublime, más consolador, puede concebirse, que el cuadro que ofrece una familia, cuando al atardecer o antes de darse al descanso, se reúne al pie del altar de María, para ofrecerle sus homenajes y pedirle por las necesidades de la casa, y por los que viven alejados de Dios. Esa oración de los padres y de los hijos reunidos en sencilla fraternidad con sus familiares y sirvientes es una fuente inagotable de bendiciones de Dios, es fundamento de justicia familiar y social, pacto de paz, protesta esplendorosa de catolicidad, que en estos tiempos de vergonzosas apostasías, conforta la fé de los buenos y pone un freno al satánico furor de los malos.

¡Cuán dichosas serían nuestras familias, y con qué seguridad se conservarían los valores morales, si todos los padres de familia observaran fielmente esta práctica! Rezad, pues, el Rosario. E insistimos en lo que, en repetidas ocasiones, hemos ordenado, y es que trabajéis cada vez más por la instrucción religiosa de los niños y jóvenes, y demostréis que sois de la Virgen María, sois católicos sinceros, amantes de la causa de vuestra Religión e Iglesia, suscribiéndoos y recibiendo en vuestra casa la prensa propia, la católica.

Os bendice de todo corazón vuestro afectísimo Prelado.

Dada en nuestro Palacio Arzobispal, Ciudad de Cebú, en la fiesta de la Natividad de la Santísima Virgen María,—8 de Septiembre de 1940.

† GABRIEL M. REYES  
Arz. de Cebú

# SECCION DOCTRINAL

## FACULTADES DECENALES

### CAPITULO VII

#### PRIVILEGIO PARA QUE LOS FIELES PUEDAN RECIBIR LA BENDICION NUPCIAL EN TODO TIEMPO

##### SUMARIO:

1.—Texto del privilegio; 2.—Exposición del mismo; 3.—Condición impuesta para su uso; 4.—La bendición nupcial fuera de la Misa.

1.—“Concedemos a los fieles que van a contraer matrimonio el que puedan recibir la bendición nupcial en cualquier tiempo del año, con tal que se abstengan de una pompa excesiva en aquellos tiempos en que la Iglesia prohíbe recibir dicha bendición; si ésta se recibe fuera de la Misa se debe emplear la fórmula que figura en el apéndice “De Matrimonio” en el Ritual Romano”. “Fidelibus autem matrimonium contrahentibus largimur ut quocumque anni tempore Nuptiarum benedictionem accipere possint, dummodo illis temporibus in quibus ab Ecclesia nuptiae prohibentur, a nimia pompa absterneant; cauto tamen ut, si extra Missam benedictio nuptialis concedatur, formula in appendice “De Matrimonio” Ritualis Romani, adhibeatur”.

2.—Este privilegio es para todos los fieles que se hallan en la América Latina o en Filipinas y contraigan matrimonio. Es más extenso en cuanto a los fieles favorecidos que el otro privilegio similar contenido en las Letras Apostólicas “Trans Oceanum” número XI y en el documento del año 1927 n. 9, pues éste era nada más que para los indígenas de la América Latina y de Filipinas y también los negros, mientras que el privilegio actual se extiende a toda clase de fieles sin distinción de raza ni nacionalidad que celebren matrimonio en esos países. Ni siquiera es necesario que residan habitualmente en ellos, pueden gozar del privilegio aunque estén de paso, en una palabra el privilegio actual es de carácter local y afecta a todas las personas que se hallen en dichos países.

Este privilegio no fué concedido a Filipinas hasta el año 1910 en que se hicieron extensivas a este país las citadas Letras “Trans Oceanum”. Antes de esta fecha regía en Filipinas el derecho común; sin embargo la necesidad obligó al Sr. Ar-

zobispo de Manila Sr. Dn. Fray Miguel García Serrano, asesorado con el parecer de una junta, para conceder que: "en las visitas y rancherías muy distantes de las cabecerías, y donde los ministros no pueden llegar sino dos o tres veces al año, se puedan dar dichas bendiciones en tiempo prohibido". (Vide Rituale Fratrum Minorum Sancti Francisci, de Matrimonio). Así lo consigna el docto P. Corominas en su obra de *Devoti anotado*, tomo II, pag. 299. Pero como se ve esto fué sólo una interpretación fundada en aquella conocida regla: "Quod non est licitum in lege necessitas facit licitum" (IV in Decret.)

Si comparamos este privilegio con la facultad que el canon 1108 § 3 concede a los Ordinarios de los lugares para permitir la bendición en los tiempos prohibidos se ve que el primero es más amplio, pues: a) se concede a todos los fieles; b) no se exige que haya una causa en cada caso para usar el privilegio; c) no es necesaria la intervención del Ordinario para el uso del mismo. Por el contrario la facultad concedida en dicho canon es: a) sólo a los Ordinarios de los lugares; b) los cuales sólo pueden dar la licencia *ex iusta causa*; c) es necesaria por lo mismo su intervención para el uso de la misma.

Se notará que el canon citado manda que en las licencias que concedan los Ordinarios de los lugares para dar la bendición nupcial aún en los tiempos prohibidos, se guarden las leyes litúrgicas. Este precepto se debe cumplir también en nuestro privilegio. Estas leyes litúrgicas se hallan en el novísimo Misal: *Additiones et Variationes*, II num. 2, y en la Rúbrica especial de la Misa *pro sponsis*. El decreto de la Sgda. Congregación de Ritos de 14 de Junio de 1918 *De Missa Votiva vel Commemoratione pro sponsis* (Acta, X, pag. 332) se refiere también a las leyes litúrgicas de que habla el canon. La liturgia reguladora de la Misa votiva *pro sponsis* puede verse en el *Ordo pag. XV*. Sobre esa Misa se debe notar: a) la debe celebrar el párroco propio de los contrayentes u otro sacerdote con su licencia o con la del Ordinario propio (can. 1101 § 2). El Concilio de Trento reprueba toda costumbre en contra aunque sea inmemorial. Ni vale tampoco cualquier privilegio en contra, a no ser que esté fuera el párroco propio; b) si los esposos cambian el domicilio después del matrimonio y antes de la bendición debe dar esta el nuevo párroco propio (Vide Fagnano in cap. 3, *De Secundis Nuptiis*, n. 3); c) el sacerdote que dice la Misa no está obligado a aplicarla por los esposos a no ser que reciba de ellos la respectiva limosna; d) el mismo sacerdote puede bendecir a muchos esposos en la misma Misa; e) él mismo y no otro sacerdote debe rociarlos con agua bendita; f) no se puede bendecirlos en las Misas *Pro Defunctis* (S. Oficio, 1 Septiembre de 1841 y S. Congr. de Propaganda

10 Enero de 1837 y 7 de Junio de 1853); g) esa Misa con la bendición no es obligatoria sino de consejo (can. 1101 § 1); h) conviene que los esposos la reciban a continuación del matrimonio, pero si no lo hacen por justa causa, se puede celebrar la Misa y dar la bendición aunque después de mucho tiempo de vivir en el matrimonio (can. 1101 § 1); i) se puede dar la bendición y celebrar la Misa pro sponsis aunque éstos no colmulguen en la misma, pero los párrocos deben exhortarles a esto.

3.—La condición que impone el Breve para el uso de este privilegio es con tal que los fieles se abstengan de una pompa excesiva. Se notará que el Breve sólo prohíbe la pompa excesiva a diferencia de lo que disponían las citadas Letras “Trans Oceanum” y el documento de 1927 que prohibían toda clase de pompa (*dummodo pompae apparatus non adhibeant*). Esta condición no es para el valor. No sólo esto sino que a nuestro modesto parecer es sólo de consejo pues el canon 1108 se expresa en este sentido *monitis sponsis ut a nimia pompa abstineant*. Se designa con esa pompa, el repique de campanas, la presencia de bandas, una procesión cívica vistosa y concurrida para conducir la esposa a la casa del esposo, o también para concurrir ambos a la iglesia para recibir dicha bendición, etc. No están prohibidos los banquetes moderados con motivo de los matrimonios pues se consideran como una cosa connatural en ellos.

4.—El Breve concede de una manera implícita otro privilegio que si bien está relacionado con la bendición nupcial, sin embargo es distinto de la misma; nos referimos a la facultad para conceder esta bendición fuera de la Misa. Esto lo prohíbe expresamente el canon 1101 § 1.

Pero algunos Ordinarios obtuvieron ya antes del Código privilegio para que se pudiera dar la bendición aún fuera de la Misa. Así los Obispos del Canadá reunidos en el Concilio III de Quebec en 1863 pidieron este privilegio a la Santa Sede la cual se lo concedió en 1865. Estos privilegios continúan en vigor según el Cardenal Gasparri *De Matrimonio* II, num. 1044.

El Breve concede también ese privilegio implícitamente pues autoriza para dar esa bendición *quocumque anni tempore*; ahora bien según la regla LXXX in Sexto (VI) “in toto partem non est dubium contineri”. Si pues se puede dar la bendición en todo tiempo se sigue que podrá darse también en el tiempo no sagrado o sea fuera de la Misa pues la concesión es muy general en cuanto al tiempo. Esto se confirma con lo que el Breve manda al final del privilegio o sea que se tenga cuidado de emplear la fórmula que está en el Apéndice del Ri-

tual Romano "De Matrimonio" siempre que se dé la bendición fuera de la Misa. Esa manera de hablar supone que hay permiso para hacer eso, pues el legislador prescribe sólo la forma del acto, lo que supone la facultad necesaria para verificarlo. Sin embargo como se trata de un privilegio que la Santa Sede suele conceder a los Ordinarios, creemos se debe contar con la licencia de éstos ya expresa ya implícita para dar la bendición fuera de la Misa.

## CAPITULO VIII

### FACULTAD PARA PODER USAR LOS SANTOS OLEOS ANTIGUOS

#### SUMARIO:

1.—Texto de la misma; 2.—En qué consiste; 3.—Comparación de ella con el canon 734; 4.—Cuándo fué concedida por primera vez a Filipinas.

1.—Texto: "Concedemos también que puedan usarse santos óleos anteriores, no más de dos años, con tal que no se hallen corrompidos, y cuando, hechas todas las diligencias, no puedan tenerse nuevos o más recientes". "Concedimus pariter ut Sacra Olea etiam antiqua, non tamen ultra duos annos, adhiberi possint, dummodo ne sint corrupta et nova vel recentiora Sacra Olea, peracta omni diligentia, haberi nequeant".

2.—La facultad consiste en poder usar los santos óleos antiguos que no tengan más de dos años de bendición. Decimos de bendición pues como declaró la Sgda. Congregación de Propaganda en 13 de Agosto de 1667 (Collectanea num. 183): "Renovatio (sacrorum oleorum) non praecipitur ob vetustatem Olei vel novitatem eiusdem, sed renovatione Sacramenti seu Mysteriori". (Vid. Collectanea de Paris, n. 485). La Sgda. Congregación de Ritos declaró en 23 de Septiembre de 1837 (Decreta authentica num. 2773) que: si el sacerdote que debe administrar el bautismo no tiene santos oleos recientes puede usar los antiguos; en este caso no debe omitir la unción para hacerla después cuando reciba los santos óleos recientes.

Se exigen dos condiciones para el uso de la facultad, una de parte de los santos óleos antiguos y otra de parte del ministro que va a usarlos. La primera es que aquéllos no estén corrompidos pues en este caso no serían materia adecuada para el sacramento. El mismo sacerdote debe examinar por sí mismo si los santos óleos se hallan en buen estado; esto lo podrá comprobar con la vista o el olfato de manera que adquiera un conocimiento cierto sobre el estado de dichos óleos. La segunda condición es que el sacerdote practique las diligencias debidas

para obtener los óleos nuevos y sólo podrá usar los antiguos cuando después de practicadas las debidas diligencias no pueda obtener los nuevos o recientes. Esa diligencia debe ser notable pues el texto dice *peracta omni diligentia*. Según Benedicto XIV está permitido el uso de los óleos antiguos en estos tres casos: a) si no hay Obispo católico cerca; b) si la distancia de la sede episcopal es tan grande que los nuevos óleos no podrán llegar a tiempo; c) si hay otros obstáculos para obtener los nuevos óleos. (“Anno vertente” 19 de junio, 1750, § 5). En cuanto a la distancia de la sede episcopal la S. C. de Propaganda declaró en 5 de julio de 1841 (Coll., n. 924) que si hay que aguardar un mes hasta que lleguen los nuevos óleos esa distancia es suficiente para que puedan usarse los óleos antiguos.

Se ha reducido el tiempo de antigüedad de los óleos permitidos, pues en las Letras Apostólicas “Trans Oceanum” num. IV y en el documento de 1927 num. 3 se concedía que pudieran usarse óleos antiguos de cuatro años, mientras que en el Breve sólo se concede que puedan usarse los antiguos no más de dos años. Esto se explica teniendo en cuenta que con el transcurso de los tiempos se aumenta la facilidad de comunicaciones y por lo tanto va desapareciendo la dificultad en poder obtener óleos recientes y nuevos. Este privilegio es principalmente para los sacerdotes que administren sacramentos en los cuales se usan los santos óleos.

Estos que bendice el Obispo la feria V in Cena Domini en una misma ceremonia son: a) el óleo de los enfermos; b) el óleo de los catecúmenos; y c) el santo crisma u óleo mezclado con bálsamo. El crisma solo se emplea: a) en la Confirmación; b) en la consagración de Obispos; y c) en la consagración del cáliz y patena. El óleo de los catecúmenos solo, se emplea: a) en la ordenación, y b) en la consagración de un rey. El óleo de los enfermos solo se emplea en la extrema unción. El crisma y el óleo de los catecúmenos se emplea: a) en el bautismo; b) en la consagración de la iglesia y del altar, y c) en la bendición de la fuente bautismal. El crisma y el óleo de los enfermos se emplean: en la solemne bendición de la campana, el crisma para la unción interna y el óleo de los enfermos para la externa.

3.—El privilegio nuestro conviene con el canon 734 en la mayoría de sus disposiciones o sea: a) en que se debe procurar usar sólo de óleos recientes bendecidos por el Obispo en el mismo año en que se usan; b) que no se deben usar los antiguos sino en defecto de los nuevos o recientes; c) que el ministro debe averiguar con toda diligencia si tiene óleos recientes. Se diferencia sólo en que el canon concede el uso de los óleos antiguos cuando además de no haber nuevos o recientes hay una

necesidad urgente de usar santos óleos, p. ej. porque no se puede diferir cómodamente la administración del Sacramento para otro tiempo. Pero el privilegio no exige que haya esa necesidad y por lo tanto puede el sacerdote hacer uso del privilegio aunque no exista esa causa. De modo que el sacerdote tan pronto como se persuada de que no le es posible obtener nuevos óleos puede sin dificultad alguna usar los antiguos de no más de dos años en la administración ordinaria de los sacramentos sin que tenga que preocuparse de si hay necesidad urgente de administrar el Sacramento pues no se exige esa causa.

Pero antes conviene haga uso de lo que concede en caso de necesidad el can. 734 en su párrafo 2: "Poco antes de que se acabe el óleo bendecido puede mezclarse óleo de olivo no bendecido; lo cual puede hacerse aún repetidas veces, pero cada una de ellas en menos cantidad". La mezcla debe ser en tal proporción que la parte añadida del aceite no bendecido no exceda la tercera parte de la suma total. (Vide *Augustine Commentary*, vol. IV, p. 30). La S. C. de Ritos declaró en 7 de diciembre de 1884 (Decr. auth. n. 2883) y en 23 de enero de 1910 (Acta, II, pág. 118) que no se puede seguir la costumbre aunque sea inmemorial de bendecir parte de los sagrados óleos la feria V in Cena Domini y mezclarla inmediatamente con óleos no bendecidos.

Por último nos parece oportuno recordar las disposiciones prácticas que el Concilio de Manila expone en el n. 674: "Parochus, si per errorem aliud Oleum, quam quod Infirmorum est, ad aegrotum ungendum unquam adhibuerit, etiamsi Chrismatis aut Catechumenorum sit, ut erratum emendet, Alei sacri, quod proprium Infirmorum est, unctionem eidem adhibeat, tuncque Sacramenti formam iteret (Cfr. Acta Ecc. Mediolan., I, pág. 181) sub conditione. Et neque in casu necessitatis adhiberi potest Oleum a simplici presbytero benedictum, (C. S. Off., 13 Ian. 1611; 14 Sept. 1842) nisi habeat licentiam Summi Pontificis". (Cfr. Bened. XIV, De synod. lib. 8, cap. I, n. 4).

4.—La facultad en su forma actual no fué concedida a Filipinas hasta el primero de Enero de 1910 en que fueron extendidas a este país las Letras Apostólicas "Trans Oceanum" que concedían en su número IV dicha facultad. Pero existía aquí de antiguo el privilegio concedido por Alejandro VIII a las Indias para poder usar en el Sacramento de la Extrema Unción el óleo correspondiente aunque hubiera sido bendecido hacia tres o cuatro años. El privilegio era para aquellos lugares en que no se podía obtener óleo nuevo por su distancia de la Sede Episcopal (Vide Corominas *Devoti cum notis*, II, pag. 171). También se usaban los óleos antiguos cuando no se podían obtener los nuevos, pues el Ritual Romano concedía esto en los casos

de necesidad, *veteribus oleis, nisi necessitas cogat non utatur*. Finalmente las condiciones especiales de estas Islas sobre todo la dificultades en las comunicaciones obligaban con frecuencia a utilizar los óleos antiguos, pues como todos sabemos *necessitas non habet legem* (R. I. in Digesto). Por eso decía el Señor Gainza (Facultades, pag. 104): "Con respecto a pedir y obtener los óleos nuevamente consagrados, puede darse aquí más prudente latitud, atendida la distancia de los puntos, la falta de comunicaciones, etc." Y el P. Murillo en su obra de Derecho Canónico, Lib. I, Tit. XV, num. 235, añade por su parte: "Urgente necessitate potest cum veteri oleo fieri unctio, ut saepe in his Insulis accidit, donec novum afferatur".

El Breve no ha renovado la concesión de las citadas Letras "Trans Oceanum" num. III, y del documento de 1927 n. 2, o sea: "Que los Obispos puedan consagrar el Santo Crisma, que puede también hacerse del bálsamo índico pero verdadero, y los santos Oleos con asistencia de los sacerdotes que puedan tenerse a mano; y, en caso de urgente necesidad, fuera del Jueves Santo".

Se conoce que con el tiempo y el progreso en las comunicaciones han desaparecido las causas que motivaron en tiempos pasados la concesión de dicho privilegio. Según las Letras Apostólicas de Pío IV *Licet Ecclesia*, las causas eran: a) grande escasez de bálsamo oriental o Alejandrino; b) el número escaso de ministros o sacerdotes para la consagración de los santos óleos hasta el punto de no poderla hacer los Sres. Obispos; c) la existencia en tierras de Indias de un bálsamo indígena que con la autoridad apostólica se pudiera aplicar y usar en la consagración de los santos óleos en lugar del bálsamo oriental o Alejandrino. Movido por esas razones el Soberano Pontífice concedió en 12 de agosto de 1562 plena y libre licencia y facultad a los venerables Arzobispos y Obispos de las expresadas Indias, para usar del bálsamo indígena en la consagración del santo óleo y con el número de sacerdotes que cómodamente se pudiera tener: guardando en lo demás el rito prescrito por la Iglesia. San Pío V concedió de nuevo en 2 de agosto de 1571, en la Bula "Digna Reddimur Attentione", el uso del bálsamo índico del que dice ser tenido comunmente por verdadero bálsamo pues produce los mismos efectos que el bálsamo de Alejandría (Vid. Hernáez, Colección de Bulas para América y Filipinas, I, pag. 182). Como no se ha renovado el privilegio de que hablamos, ha caducado.

FR. J. YLLA, O. P.

## EL MERITO DE MARIA CORREDENTORA NO ES MERITO DE CONGRUO

---

No intentamos estudiar aquí lo que la Virgen María mereció *de congruo* en las distintas etapas de su vida santísima; sólo nos proponemos determinar, si el mérito de María Corredentora es *de congruo* o *de condigno ex condignitate*. Hablamos, pues, del mérito de María después de ser elevada a la incomparable dignidad de Madre del Verbo encarnado; esto es, después de ser elevada al orden hipostático accidental.

### Diversidad de opiniones.

Los teólogos—mariólogos deciden la cuestión propuesta de muy distinta manera. La mayoría de ellos y no los menos afa-  
mados sostienen, que María Corredentora mereció *de congruo* solamente. Entre los defensores de esta opinión merecen citarse Lépicier (1), Hugon (2), Merkelbach (3), Friethoff (4), Deneffe (5), Bernard (6), Sales (7), Bittremieux (8), Bover (9) y Anger (10). Si por el número de autoridades se hubiera de juzgar la verdad de una cuestión, ciertamente la verdad estaría con los teólogos mencionados; pero no bastan los testimonios extrínsecos, es necesaria también la fuerza de las razones. Otros mariólogos tan famosos como el Dr. Lebon (11), el P. Antonio Fernández (12) y el P. Cuervo (13) defienden que

- (1) LÉPICIER, *Tract. de B.M.V. Matre Dei*, P. III, C.I. a. 3, p. 390.
- (2) HUGON, *Tract. Theol. De B. Virgine*, q. III, a. 1, n. III, p. 98.
- (3) MERKELBACH, *Mariologia* III P. q. II, a. 2, p. 329.
- (4) FRIETHOFF, *De Alma Socia Christi Mediatoris*, C. III, p. 74. Propone también la misma opinión en otros lugares.
- (5) DENEFFE, *De Mariae in ipso opere Redemptionis Cooperatione*, *Gregorianum* t. VIII, Mar.—Dic. 1927, p. 5-7.
- (6) BERNARD, *Mater divinae gratiae*, *Rev. Scienc. Phil.—Theol.* t: XVI, 1927, p. 410—415.
- (7) SALES, *Distributio Gratiarum B.M. Virginis, Divus Thomas* (Plac.) t. 28, 1925, p. 457.
- (8) BITTREMIEUX, *De Mediatione B.M.V. quoad gratias*, Lib. I, C. III, a. 2, p. 47. La misma doctrina enseña en varios artículos, que publicó en distintas revistas, principalmente en *E. Th. L.*
- (9) BOVER, *La mediación Universal según S. Ambrosio*, *Gregorianum*, vol. V, 1924, p. 569.
- (10) ANGER, *La Doctrine du corps mystique de Jésus-Christ*. Paris, 1929, p. 326.
- (11) LEBON, *La Vierge Marie, Médiatrice de toutes les graces*; Opusc. 2 excerta ex *Ephem.* "La Vie dioc." Jul-Dic. 1931, según la cita del P. MERKELBACH, *Mariologia*, p. 334.
- (12) FERNANDEZ, *De Mediatione B. Virginis secundum doctrinam D. Thomae*, *La Ciencia Tomista*, t. 37, Set.-Oct. 1928.
- (13) CUERVO, *La Gracia y el Mérito de María en su cooperación a la obra de nuestra salud*, *La Ciencia Tomista*, t. 57, 1938, fasc. 2-3.

María mereció *de condigno ex condignitate*. Al Dr. Bittremieux le podemos contar entre los partidarios de esta opinión, al invitar a los mariólogos a pensar mejor la cuestión, a pesar de que antes era un acérrimo defensor del mérito *de congruo*. También contamos como propugnador de esta tesis al P. Adolfo García, profesor de Mariología en la Universidad de Sto. Tomás de Manila. Creemos sinceramente que algunos de los autores citados, que tratan exprofeso de la cuestión, alegan mejores razones, que las aducidas por los defensores del mérito *de congruo* solamente.

**Opinión que sostiene el mérito  
de congruo.**

Veamos cómo se expresan algunos de los principales representantes de esta opinión. Sea el primero el P. Merkelbach en su última obra mariológica "*Mariología*". Dice así: "Ultimamente algunos mariólogos han ido más adelante, y no han dudado en afirmar, que la Virgen es causa de nuestra salud por el mérito *de condigno*, aunque sea considerada como subordinada a Jesucristo, y por la gracia recibida de El. Esto no puede admitirse porque:

a) Ciertamente la Virgen María no pudo satisfacer por nuestros pecados *de condigno*, siendo sólo la persona divina (Jesucristo), la que pudo dar una satisfacción adecuada por nuestros pecados, que son de una malicia infinita por razón de la ofensa; porque el pecado cometido contra Dios es en cierto modo infinito por razón de la infinitud de la Divina Majestad. Por lo cual se requiere que, el que satisface, tenga eficacia infinita.

b) De lo dicho en el párrafo precedente deduce el citado mariólogo, que María no puede merecernos las gracias de nuestra redención *de condigno*, a no ser que primero, o, por lo menos al mismo tiempo, hubiera satisfecho por nuestros pecados, lo cual es imposible.

c) Aunque supongamos una satisfacción de nuestros pecados hecha por Jesucristo, no puede aún con esto merecer *de condigno* la Virgen nuestra salud eterna, porque para esto se requiere la gracia capital, que María no posee (14).

Oigamos a otro mariólogo, que, aunque no haya escrito sus obras de un modo científico, desarrolla muy bien la cuestión presente, de tal manera que representa perfectamente la opinión de su época. Es S. Alfonso María de Ligorio. He aquí sus palabras: "No hay duda que los méritos de Jesucristo concedieron a la Virgen Sma. el ser mediadora de nuestra salud, no de justicia, sino de gracia e intercesión... Jesucristo es el único mediador de justicia, y por sus méritos alcanzamos gracia

(14) MERKELBACH, *Mariologia*, III P. q. II, a. II, p. 334.

y salvación, pero María es mediadora por gracia, cuantos favores nos implora son en virtud de los méritos del Redentor..." (15). Y en otro lugar (16): "Abogada y medianera lo es por haber obtenido con su poderosa intercesión y mérito de congruidad o conveniencia la dicha de todos, procurándonos el beneficio de la redención, aunque siempre se ha de entender, que sólo Jesucristo es nuestro medianero de justicia con mérito *de condigno* (expresión de las escuelas), por haber ofrecido sus méritos al Padre Eterno, aceptándolos por nuestra salvación; cuanto María es Medianera de gracia, intercesión y mérito de congruencia, por haber ofrecido también sus méritos, aceptados graciosamente por el Padre en unión con los de Jesucristo".

#### Critica de la opinión expuesta.

Ya dejamos indicado en las páginas precedentes, que los autores que defienden el mérito *de congruo*, no se atreven a propugnar el *de condigno ex condignitate* por las siguientes razones:

- 1a., por algunas autoridades de los Sumos Pontífices, y en particular de Pio X;
- 2a., por otros testimonios de algunos teólogos;
- 3a., por razón de la satisfacción inadecuada de la Sma. Virgen;
- 4a., porque antes de merecer *de condigno*, debe satisfacer *de condigno* o, por lo menos al mismo tiempo, cosa que a la Virgen no le es concedido;
- 5a., porque para merecer *de condigno* es necesaria la gracia capital, de que no está dotada la Virgen María;
- 6a., porque de lo contrario no habría distinción entre el mérito de la Virgen y el de Jesucristo.

Nosotros vamos a intentar hacer ver a los defensores del mérito *de congruo*, que las razones por ellos aducidas, no son obstáculo para defender el mérito *de condigno ex condignitate*. Analizaremos uno por uno los argumentos precedentes.

#### Las autoridades de los Sumos Pontífices.

Pocos son los Ss. Pontífices que han hablado expresamente del mérito de María. Menos son todavía los que han estudiado la cuestión científicamente; pues no hablaban ni escribían ordinariamente a los hombres de ciencia, sino al simple pueblo

(15) ALFONSO (S. Ma.), *Glorias de María*, C.V. part. I.

(16) ALFONSO (S. Ma.), *Discurso de la Natividad de la Virgen*, Punto I, p. 173, edic. cit.

fiel. Por lo tanto no nos debemos extrañar, que tan pocas sean las autoridades en pro y en contra de nuestra cuestión; no obstante contra las autoridades que alegan nuestros adversarios aduciremos nosotros otras. Las famosas palabras de Pio X: "*De congruo, "ut aiunt", promeretur nobis (Maria), quae Christus de condigno promeruit*", expresamente parecen favorecer a los mariólogos que defienden el mérito *de congruo*; no obstante no es una autoridad definitiva dogmáticamente; ni una autoridad absolutamente clara, pues, los autores la interpretan de distinta manera. Algunos dicen, que la expresión *ut aiunt* bien puede entenderse como refiriéndose al testimonio de la tradición católica y de los teólogos, como si el Papa dijera: siendo testigos la Tradición y toda la Iglesia, María mereció *de congruo*. Dicen otros que la palabra *ut aiunt* se refiere a la expresión inmediatamente precedente. En este caso el sentido sería: "María mereció con el mérito que los teólogos llaman *de congruo*. También pudo el Sumo Pontífice Pio X indicar la opinión más probable en aquellos tiempos, aunque tal vez no fuera la más cierta. Este modo sería una forma elegante de evadir la cuestión.

#### Los testimonios de los teólogos.

El mayor número de autoridades de los teólogos es otro de los argumentos a favor de los defensores del mérito *de congruo*. Nosotros en nuestro trabajo opondremos a las autoridades de los mariólogos modernos autoridades de teólogos antiguos y modernos; además a los argumentos extrínsecos responderemos con los intrínsecos, que en una cuestión como esta, son de mayor valor teológico.

#### Por razón de la satisfacción inadecuada de María.

Lo primero que los teólogos mencionados falsamente suponen es, que ni María Santísima, ni alguna pura creatura pueden satisfacer *de condigno ex condignitate*; pues la ofensa del pecado es infinita, porque todo pecado, dicen, cometido contra Dios reviste cierta infinitud.

No podemos comprender cómo teólogos de reconocida talla, como son los patrocinadores del mérito *de congruo*, puedan alegar esta razón con tanta seguridad, existiendo una marcada corriente teológico—tomista encabezada por grandes teólogos, contraria a la doctrina que acabamos de exponer.

Basta, para probar nuestro aserto, proponer a nuestros lectores las palabras claras y tajantes del ilustre teólogo Diego Alvarez. Dice el teólogo citado: "La gravedad del pecado no crece solamente en aquella proporción en que es mayor la dignidad de la persona ofendida, sino también por la intensión y condición del acto, y por parte del que obra y por otras cir-

cunstances... mas como la cualidad del acto es finita y determinada a esta o aquella especie de pecado, se sigue, que por razón de la infinitud de la persona, que se ofende, no puede tener el pecado malicia infinita propiamente hablando, aunque puede tener alguna infinitud por parte del objeto" (17). La doctrina precedente desvanece como por encanto el tan estudiado argumento de nuestros adversarios. No obstante vamos a ponernos en su plano, para estudiar más la cuestión.

Suponiendo que la ofensa del pecado es infinita, preguntamos; ¿qué clase de infinitud es esta? Algunos teólogos, como Cayetano, Domingo de Soto, Nazario, Cabrera, etc. y la escuela escotista y suareciana, dicen, que es una infinitud llamada *secundum quid*, o sea, bajo un punto de vista solamente. Otros teólogos, al frente de los cuales está Juan de Sto. Tomás, enseñan, que la infinitud de la ofensa divina es una infinitud propia y absoluta, que los escolásticos llaman *infinitud simpliciter*, para contraponerla a la *infinitud secundum quid*, que defienden sus adversarios.

No es posible resumir aquí las razones en pro y en contra de ambas opiniones. Las tres principales razones de los defensores de la infinitud *simpliciter* son las siguientes: primera, la dignidad de la persona divina; segunda, su destrucción por el pecado; tercera, porque de lo contrario, no sería necesaria la encarnación del Verbo, para satisfacer con estricta justicia.

Los adversarios de esta opinión responden a las dos primeras razones con la doctrina del P. Alvarez expuesta por las palabras citadas.

Al tercer argumento, tomado de la necesidad de la encarnación, decimos con los aludidos teólogos, que la encarnación del Verbo de Dios es absolutamente necesaria en la hipótesis de la satisfacción perfecta o *ex toto rigore iustitiae*; la cual es tan necesaria en el caso de la *infinitud simpliciter*, como en el caso de la *infinitud secundum quid*.

Aunque, como dice el mismo Juan de Sto. Tomás (18),

(17) "Respondetur, quod gravitas peccati non crescit in ea proportione in qua est maior dignitas personae, et ratio est quia gravitas peccati non solum attenditur ex qualitate personae, quae offenditur, sed etiam ex intensione et conditione actus, et ex parte agentis, et aliis circumstantiis. Unde qualitas personae, quae offenditur, refunditur in gravitatem actus, et in eius inordinationem, secundum modum et qualitatem ipsius actus; et quia qualitas ipsius actus est finita et determinata ad hanc vel illam speciem peccati, hinc est quod ratione infinitatis personae quae offenditur, non potest peccatum habere malitiam infinitam simpliciter. Fatemur tamen quod peccatum mortale, maxime si immediate committitur contra Deum, habere quamdam infinitatem ex parte obiecti, proprie tamen et absolute loquendo malitia ipsius est finita", **Diego Alvarez**, in I-II, q. 73, a. 9.

(18) **TOMAS (Juan de Sto.)**, in III P., q. I, disp. I, a. 2, p. 16.

ambas sentencias son probables, a nosotros nos parece más racional la que defiende la infinitud parcial o *secundum quid*.

Para terminar esta cuestión, resumamos lo dicho con unas proposiciones del ilustre Nazario:

- 1.a; Ningún pecado mortal, aunque se le considere en cuanto es ofensa de Dios, es *intrínsecamente* infinito *simpliciter*.
- 2.a; Todo pecado mortal es por su *extrínseca denominación* infinito *simpliciter*.
- 3.a; Todo pecado mortal se llama más propiamente *secundum quid* infinito, que se denomine por la denominación extrínseca *simpliciter* infinito (19).

**Posibilidad de la satisfacción condigna.**

La presente proposición es una consecuencia o conclusión de la doctrina precedente.

Los partidarios de la *infinitud simpliciter* lógicamente deben concluir, que no puede creatura alguna satisfacer de condigno, aunque sólo sea *ex condignitate* por los pecados del género humano.

Los defensores de la otra sentencia lógicamente dicen también, que puede alguna pura creatura satisfacer *de condigno ex condignitate*, aunque no *ex toto rigore iustitiae*. Como es de suponer, estos autores requieren, que la persona que ha de satisfacer esté dotada de las condiciones mencionadas para merecer *de condigno ex condignitate*. Más tarde probaremos que la Virgen estuvo dotada de tales condiciones; ahora nos basta probar la posibilidad de merecer alguna pura creatura, v.g. la Virgen María *de condigno ex condignitate* con algunos testimonios de distinguidos teólogos.

Pedro de Palude.

Una pura creatura, dice este teólogo, pudo satisfacer *de condigno ex condignitate*, es decir, pudo concurrir a la satisfacción, que depende de la aceptación divina, pero no *de condigno ex toto rigore iustitiae*, que supone igualdad absoluta (20).

(19) NAZARIO, in III P., q. I, a. 2.

(20) PALUDE (Pedro de), IV Sent., dist. 5, q. Ia., I. Estas son sus palabras textuales: "Unde ad satisfactionem quae est secundum divinam acceptationem potuit pura creatura, quia si illa est ex gratia habituali, cum tantam gratiam, quam habuit anima Christi, potuerit de potentia absoluta habere pura creatura; per consequens potuit satisfacere. Sed ad satisfactionem quae est secundum aequivalentiam absolutam, oportuit satisfactionem esse infiniti valoris. Et quia Christus voluit implere omnem iustitiam, ideo ex deitate sua fuit quod perfecte et plenarie satisfacit, quod creatura non potuit."

Nuño Cabezudo.

Dice terminantemente este teólogo: "Dios por su omnipotencia pudo hacer, que un puro hombre constituido en gracia, satisficiese por todos los pecados del linaje humano". Añade más: "Así como Adán por orden divina fué hecho cabeza, para que si él pecara, todos en él pecáramos, así Dios pudo establecer, que algún hombre fuese cabeza de los demás hombres en el orden sobrenatural, para satisfacer por los pecados de los demás hombres" (21).

Domingo de Soto.

Este clásico teólogo es más claro si cabe. Dice: "Pudo Dios otorgar a S. Pedro o la Virgen la gracia capital, para satisfacer y merecer por todo el género humano" (22).

Diego Alvarez.

Para este teólogo la cuestión presente se resuelve en pocas palabras. Dice: "Pudo Dios hacer por su potencia absoluta, que alguna pura creatura satisficiese imperfectamente por el género humano" (23).

No queremos hacer más pesada la lectura de nuestro estudio aduciendo más autoridades de teólogos, pues, como acaba de decirnos Alvarez, es doctrina de Sto. Tomás y de los tomistas, la que acabamos de exponer. Pueden consultarse otras obras, que prueben más extensamente esta cuestión. Entre otras, es digno de mención el trabajo del P. Cuervo (24) en la *Ciencia Tomista*. En él aduce las autoridades de Capréolo, el Ferrariense, Cayetano, Bartolomé de Medina, Domingo, Bañez,

- (21) "Per absolutam Dei potentiam potuit dari purus homo constitutus in gratia qui satisfaceret pro peccatis totius generis humani propria ac vera satisfactione", **Nuño Cabezudo**, in **III P.** q. I, a. 2, dif. 13. Y más adelante completa su doctrina por estas palabras: "Divina ordinatione factum est, ut Adam esset caput omnium hominum, ita ut ipso peccante, et amittente donum gratiae et iustitiae originalis, omnes peccassent in illo; ergo pari ratione posset Deus instituere aliquem hominem caput omnium aliorum in esse gratiae in ordinem ad satisfactionem pro peccatis eorum."
- (22) "Potuit Deus gratiam capitis Divo Petro, aut B. Mariae impertiri, hoc est tantam elargiri gratiae plenitudinem, ut eius opera acceptarentur ad meritum et satisfactionem pro universis piaculis generis humani", **Domingo de Soto**, **IV Sent.**, dist. I, q. 5, a. 4.
- (23) "De potentia Dei absoluta potuit pura creatura existens in gratia satisfacere imperfecte, sive ad aequalitatem imperfectam pro culpa totius generis humani... Solutio est Sti. Thomae in solutione citata ad 2um., quam defendunt communiter thomistae" **Diego Alvarez** in **III P.** q. 13 (Suppl.), a. 1.
- (24) **CUERVO**, **La Gracia y el mérito de María** etc., **Ciencia Tomista**, t. 57, 1938, fasc. 6, p. 507.

Serafín Capponi a Porrecta, Francisco Araujo, Martínez de Prado y los Salmanticenses, que confirman la doctrina expuesta.

De esto se deduce claramente, que la Virgen pudo satisfacer antes o al mismo tiempo de merecer.

A nosotros, con relación a nuestro estudio, no nos importa mucho saber, cómo satisfizo la Virgen; es decir, si María satisfizo de *condigno ex condignitate*, asociada a la obra redentora de Jesucristo, o la satisfacción fué realizada por Jesucristo. Por consiguiente dejemos esta cuestión sosteniendo como probable la satisfacción de María *de condigno ex condignitate* asociada a la obra redentora de Jesús.

#### La gracia capital de María.

Los autores defensores del mérito *de congruo* unánimemente rechazan la gracia capital secundaria de María Corredentora. Otros como el P. Cuervo, aunque defiendan el mérito *de condigno ex condignitate* de María Corredentora, no admiten la gracia capital, sino una gracia mediadora o mediatrix (*gratia mediatrix*). Como hemos de tratar más adelante por extenso esta cuestión, al probar que María fué dotada de las condiciones necesarias para el mérito *de condigno ex condignitate*, no nos vamos a extender aquí sobre el particular. Sólo queremos advertir, que la mayoría de los mariólogos, sino expresamente, por lo menos implícitamente admiten la gracia capital secundaria, es decir una gracia eminentísima, que se deriva a otros.

#### Distinción entre el mérito de Jesucristo y el de María.

Algunos mariólogos se escandalizan al oír, que María corredentora mereció *de condigno ex condignitate*. Creen que con esto se disminuye el mérito de Jesucristo. Tal vez sea por no tener una idea clara de la distinción entre el mérito *de condigno ex condignitate*, y el mérito *de condigno ex toto rigore iustitiae*. Se pueden consultar las ideas preliminares de nuestro trabajo (25).

La distancia entre las dos especies del mérito *de condigno* es infinita. Con atribuir el mérito *condigno ex condignitate* a la Virgen Corredentora y el otro a Jesucristo, en lugar de disminuir el mérito de Jesús, se perfecciona, sino intrínsecamente, por lo menos, con relación al cuerpo místico de la Iglesia. Concediendo a la Virgen dicho mérito, las cuestiones mariológicas se entrelazarán mejor con las Cristológicas, y formará la Mariología un todo organizado dentro de la Teología, ideal de los mariólogos modernos.

FR. F. VACAS, O.P.

# Casos y Consultas

## I

### OFICIOS Y REMUNERACION DE LOS COADJUTORES

*Reverendo Padre Director:*

*Sírvase contestar cuanto antes algunas preguntas mías para el bien de nuestras almas.*

1. *En una Diócesis dispone el Sínodo que en ausencia del Párroco, el que interina recibirá ₱1.00 o ₱.50 diario, según la clase de Parroquia. Hay Párrocos que pretenden ignorar esto, y no cumplen lo que prescribe el Sínodo.*

2. *El P. Coadjutor tiene una tercera parte de los derechos de estola. Eso cuando lo hace el mismo Coadjutor, pero en caso de que lo hace el Párroco ¿no percibe también el Coadjutor la misma parte?*

3. *Hay Párrocos llevados por la avaricia: si se trata de ministerio en la Parroquia que se espera remuneración por parte de los fieles, v. gr., Misas, Casamientos, entierros solemnes, lo hace el mismo Párroco; pero en cuanto que no hay remuneración v. gr. Confesión, Extremaunción, Catequesis, lo delega al Coadjutor.*

*¿Es laudable la conducta de tal Párroco? ¿Existe la caridad fraterna? Somos los que predicamos la caridad, pero somos los primeros en quebrantarla. ¿Acaso existe justicia alguna?*

4. *¿Está en conciencia obligado a dar o restituir al P. Coadjutor?*

5. *En caso de que el Párroco se hace sordo o ignorante o pretende serlo, ¿qué hacer?*

UN SACERDOTE

Nuestro consultante da la impresión de estar dominado por un pesimismo exagerado. Cualquiera que hubiera de emitir un juicio sobre nuestro Clero Parroquial y no tuviese otras fuentes de información, forzosamente diría que era un clero movido enteramente por la avaricia, y olvidado por completo de su nobilísima misión. Nada extraño es que, tratándose de hombres, haya algún Párroco dominado por el afán del lucro: pero generalizar ese defecto, sería además de falso, injusto. Hay por desgracia casos en que se olvida la caridad fraterna, y se traspasa la justicia; pero eso no es lo ordinario; y no creemos

exista motivo para hacer esas lamentaciones en tonos jeramíacos, como si toda caridad y justicia hubiesen desaparecido de la tierra.

Resulta difícil, por no decir imposible, responder categóricamente a las diversas preguntas formuladas en la consulta, por no estar determinadas en ella las disposiciones que se dicen no cumplidas por el Párroco. Aunque el consultante quiera suponer que conocemos con exactitud toda la legislación particular de las diversas diócesis de Filipinas, o que podemos con facilidad consultarla, no puede pretender que a cada pregunta respondamos en conformidad con las diversas disposiciones diocesanas. Hemos transcrito las preguntas tal como las hemos recibido y procuraremos contestarlas por el mismo orden.

1. Indudablemente falta a su obligación el Párroco que así procede. Como no se indica de qué diócesis ni de qué Sínodo se trata, nada más podemos decir sobre este punto.

2. Tampoco al segundo capítulo podemos dar una respuesta definitiva: si se indicase la ley u ordenación que dispone tal reparto, podríamos dar un juicio categórico; aunque nos inclinamos a creer que también le corresponde al Coadjutor la tercera parte de los derechos de estola cuando el Párroco ejerce las funciones parroquiales; porque se trata de asignar al Coadjutor la conveniente remuneración mandada por el can. 476 § 1, la cual debe estar constituida por parte de los frutos del beneficio (cf. cc. 472 l.o, 475, § 1), los cuales en la generalidad de las parroquias constan casi exclusivamente de las oblaciones de los fieles o colectas, y de los derechos de estola. En la Archidiócesis de Manila rige con respecto al particular la siguiente disposición: "Para los Sres. Párrocos que tuvieren Coadjutor mandamos por la presente *usque ad revocationem* que se haga la distribución de lo que corresponde al Párroco en la proporción siguiente: El Párroco dará comida, habitación, agua, luz y gastos de viajes necesarios para el sagrado ministerio a su Coadjutor igualmente que a su propia persona (llevando un libro en que se designen los gastos, entendiéndose que en estos gastos estarán incluidos los de la servidumbre necesaria para el Convento). Estos serán deducidos de los ingresos correspondientes al Párroco, y al final de cada mes, después de deducir los referidos gastos, lo restante se dividirá en tres partes iguales de las cuales las dos partes serán para el Párroco y la otra para su Coadjutor" (*Circular* de 5 de mayo de 1930). \*

---

\* Sobre esta materia hemos recibido varias consultas. Creemos suficientemente aclarada la cuestión en la respuesta dada por el autor a la consulta que figura en estas páginas. Aconsejamos a los que se crean agraviados recurran al Prelado, quien indudablemente hará que se cumpla lo prescrito sobre el particular. Uno de los consultantes dice lo siguiente: "En el caso

3. El Coadjutor (*vicarius cooperator*) está sujeto al Párroco (can. 476 § 7). En cuanto a sus derechos y obligaciones, establece el canon citado, en el § 6, lo siguiente: "*Eius iura et obligationes ex statutis dioecesanis, ex litteris Ordinarii et ex ipsius paróchi commissione desumantur; sed, nisi aliud expresse caveatur, ipse debet ratione officii paróchi vicem supplere eumque adiuvare in universo paroeciali ministerio, excepta applicatione Missae pro populo*".

La Circular citada de la Archidiócesis de Manila, dice: "Se recomienda también que se divida el trabajo del sagrado ministerio en la forma siguiente: Una semana el Párroco atenderá al ministerio dentro de la iglesia y del convento, y al mismo tiempo el Coadjutor atenderá al ministerio fuera de la iglesia y del convento (comó a Confesiones de enfermos, Viáticos, Misas en los barrios, confesiones en otras parroquias, etc.), y así alternando por semana los dos en los trabajos". No habiendo nada determinado por los estatutos diocesanos o por el Ordinario, el Coadjutor no puede exigir del Párroco que le encomiende ciertos ministerios, o negarse a cumplir los que le encargue. Los casamientos, entierros, bautizos, etc. son funciones parroquiales reservadas al Párroco, y por tanto está dentro de su derecho si no quiere encomendarlos al Coadjutor. Lo cual no quiere decir que sea digna de alabanza la conducta del Párroco expuesta por el consultante. Aparte de la nota de avaricia, no es laudable ni equitativo ni conforme a la caridad el que se reserve cuantos ministerios llevan consigo alguna remuneración material, y al Coadjutor le haga soportar el trabajo

---

de participación de una tercera parte, ¿cuales han de ser los límites para la computación de los gastos de casa? ¿Se extienden acaso a los gastos de familia del párroco que tiene en el convento? ¿Se deben incluir en la computación los gastos de animales domésticos, que cuidan y son de los familiares del párroco? ¿Se incluyen en el cómputo de la tercera parte los **sueldos en ficción** de la servidumbre que no se paga?"—Somos de opinión que al hacer el cómputo en la distribución de haberes se deben tener presentes las normas dadas sobre esta materia por los Prelados diocesanos. Naturalmente que los gastos del convento se han de entender en cuanto que son comunes al párroco y al coadjutor. No creemos que se hayan de extender a los gastos de **todos** los familiares del párroco. Decimos **todos** los familiares, pues excluimos aquel familiar, que sirve al párroco en la administración de la casa, como sería la madre, hermana u otra persona de confianza. Menos se han de extender a **todos** los gastos que hiciere el párroco para manutención de sus allegados. El párroco y el coadjutor están en el mismo plano por lo que se refiere a esta división de la tercera parte. Primeramente se han de descontar los gastos comunes a los dos y después hacer la división del remanente a base de lo preceptuado. Insistimos en la necesidad de acudir sobre este particular al Prelado diocesano. No deben esperar los consultantes que el Boletín decida cuestiones que entran ya en el terreno de la prudencia humana.

Fr. EMILIANO SERRANO, O. P.  
Director del Bol. Eccles.

ímprobo de todo lo demás cuando falta el aliciente de los emolumentos temporales.

4. En el primer caso está obligado a restituir, pues si el Sínodo manda que se dé ₧1.00 o ₧.50 al que interina en lugar del ausente, lo manda sin duda porque lleva el trabajo que corresponde al Párroco, y es de justicia que a quien lleva el trabajo se le retribuya por él.

No podemos decir si está o no obligado a restituir en el segundo caso, pues no sabemos, ni el consultante nos lo dice, si corresponde al Coadjutor la tercera parte de los derechos de estola cuando es el Párroco quien ejerce los ministerios. Si tiene tal derecho el Coadjutor, el Párroco estaría obligado a restituir.

En el tercer caso no está obligado a restitución alguna; a no ser en cuanto a la tercera parte de los derechos de estola en el supuesto dicho de que le corresponda la tercera parte al Coadjutor.

5. Lo que debe hacer el Coadjutor es poner todo respetuosa y sinceramente en conocimiento del Ordinario, quien no dejará de atender las justas quejas y procurará poner los medios convenientes para corregir los abusos que existieren.

FR. B. ALONSO, O. P.

## II

### CONFESOR OCASIONAL DE RELIGIOSAS

M. R. P. Director del BOLETIN ECLESIASTICO:

*Leyendo hace unos días algunas revistas extranjeras en la Biblioteca de la Universidad de Santo Tomás viene a dar con un ejemplar de "CHRISTUS" (1 de Julio de 1940), revista mensual que se publica en Méjico. A decir verdad siempre he encontrado esta revista muy apropiada para el clero pero precisamente por eso me ha llamado más la atención el modo de solucionar una consulta sobre el confesor ocasional de religiosas. Al menos yo creo que la solución no es acertada, juzgando por lo que se nos ha dicho en la clase de Derecho. Si no le fuera molesto le agradecería escribiera algo en el Boletín sobre esa solución, por si acaso no estuviera en lo cierto.*

*La consulta dice así:*

*"Fuí llamado a celebrar a una casa de religiosas. Antes de la Misa me pidieron que oyera la confesión de dos religiosas; las confesé, aunque no tengo licencia ad moniales. Creo que siendo capilla semipública, lo*

*pude hacer válida y lícitamente. Otra vez fui llamado por una de esas religiosas para confesarla; la confesé apoyándome en la misma razón de ser capilla semipública; pero quedé intranquilo dado que sólo se suele llamar para tales confesiones a los que están aprobados ad casum. ¿Fueron estas confesiones válidas o ilícitas? — F.”*

*Después de discurrir el autor de la respuesta sobre el particular llega a esta conclusión:*

*“Con todo lo dicho, podrá usted ver que las confesiones que oyó usted cuando fué invitado a decir Misa fueron válidas y lícitas; pero la que oyó usted cuando fué llamado expresamente a confesar a la religiosa en su capilla semipública fué inválida”.*

UN ESTUDIANTE DE DERECHO CANONICO,  
Universidad de Santo Tomás.

Ninguna molestia es para nosotros su consulta, y vamos a satisfacer su deseo de decir algo aunque no mucho porque ya se ha escrito lo suficiente sobre la materia, incluso en este mismo BOLETIN, como después le indicaremos. Si usted quiere colocarse quince años más atrás de la fecha en que escribimos, probablemente no encontraría causa de admiración en la solución de la consulta de que usted habla. Porque lo que a nosotros nos ha sorprendido es precisamente eso: que para resolverla se hayan consultado escritos que en materia de derecho, sujeta a constante desarrollo y evolución, podrían calificarse de añejos; y más aún que no se haya pensado en los documentos oficiales que podrían existir referentes a la cuestión y que de hecho existen, y bien claros y terminantes. Precisamente se trata del canon sobre el cual, no sólo han discutido más los autores, sino también ha sido dado mayor número de interpretaciones auténticas.

El canon 522 exige cuatro requisitos, o condiciones como suelen llamarse, para que el confesor ocasional obtenga la delegación *a iure* de la jurisdicción necesaria para absolver:

1) Fin que se propone la religiosa: “*Si... aliqua religiosa, ad suae conscientiae tranquillitatem*”...

2) El hecho jurídico por parte de la religiosa, el cual verificado, el confesor obtiene la delegación *a iure*: “*Confessarium adeat*”...

3) Las cualidades o condiciones previas que debe tener el confesor para que sea capaz de obtener dicha delegación: “*Confessarium adeat ab Ordinario loci pro mulieribus approbatum*”.

4) La condición que debe tener el acto jurídico de la religiosa, que es la circunstancia del lugar en que se hace la confe-

sión: "*confessio in qualibet ecclesia vel oratorio etiam semipublico peracta*"...

Nadie dudó que puestos esos cuatro requisitos, fuesen lícitas y válidas las confesiones de las religiosas. Igualmente fué general la doctrina de que el primer requisito sólo se exige para la licitud y no para la validez de la confesión. También ha sido unánime el sentir que la tercera condición era esencial para la validez.

Pero ha sido mucho lo que se ha disputado acerca del segundo y cuarto requisito, hasta que auténticamente se han resuelto las cuestiones, de tal suerte que es difícil que puedan en adelante ofrecerse serias dudas en la interpretación del canon 522.

Se disputaba en primer lugar si las confesiones hechas fuera de los lugares indicados en el canon eran solamente ilícitas o también inválidas, o en otros términos: *si la circunstancia del lugar afectaba o no a la validez de la confesión*. Después de mucho razonar por una y otra parte eminentes canonistas, se elevó la cuestión a la Comisión Interpretadora del Código, redactada en estos términos:

"*Utrum verba canonis 522: confessio in qualibet ecclesia vel oratorio etiam semipublico peracta valida et licita est, ita intelligenda sint, ut extra ea loca peracta non tantum illicita, sed etiam invalida sit.*"

La Comisión, el 24 de Nov. de 1920, respondió:

"Canon 522 ita est intelligendus, ut confessiones, quas ad suae conscientiae tranquillitatem religiosae peragunt apud confessarium ab Ordinario loci pro mulieribus approbatum, licitae et validae sint, *dummodo* fiant in ecclesia vel oratorio etiam semi-publico, *aut in loco aut audiendas confessiones mulierum legitime destinato.*" (A. A. S., vol. XII, pag. 575)

La respuesta, como puede verse por la última cláusula que subrayamos, *extendió* la facultad concedida en el canon en lo que se refiere al lugar en que puede hacerse la confesión; pero no contesta a lo que directamente se preguntaba. Uno y otro bando quiso ver confirmada su opinión aunque más parecía favorecer a la que afirmaba afectar a la validez la circunstancia del lugar, porque la respuesta emplea la partícula *dummodo*, que suele indicar condición para la validez o *sine qua non* (cf. can. 39). Otra vez se llevó la cuestión a la Comisión Pontificia, así formulada:

"*Utrum confessio religiosarum peracta extra loca, de quibus in hoc canone 522 et in responso diei 24 Nov. 1920, sit tantum illicita—an etiam invalida.*"

A lo cual respondió la Comisión: “*Negative ad primam partem;—Affirmative ad secundam*” (28 Dec. 1927—A. A. S., vol. XX., pag. 61).

La cuestión quedaba resuelta. Pero aún se propuso a la Comisión otra duda, que fué solucionada el 12 de febrero de 1935:

“*Utrum verba: loco legitime destinato, de quibus in interpretatione diei 24 Nov. 1920 ad can. 522, intelligenda sint tantum de loco habitualiter designato, —an etiam de loco per modum actus designato vel ad normam can. 910 § 1 electo.*

Resp. *Negative ad primam partem; —Affirmative ad secundam*” (A.A.S., vol. XXVII, pag. 92).

Con respecto a la segunda condición que pide el can. 522, a la cual nosotros hemos llamado hecho jurídico, cuya verificación es causa de la delegación *a iure* de jurisdicción, *religiosa adeat confessarium*, disputaban los autores si la religiosa podía llamar al confesor, o debía ir a él, ya fuera de la casa religiosa, ya en la misma casa, si por cualquier razón se encontrare en ella el confesor. Unos, guiándose por el significado material de la palabra *adeat, ir a*, negaban que la religiosa pudiera llamar al confesor, de tal suerte que la confesión sería nula cuando el confesor había sido llamado por la religiosa. Otros, fijándose más en el sentido formal y jurídico, entendían la palabra *adeat* en el sentido de recurrir a la autoridad, potestad o facultad de otro, y por consiguiente que podía ser llamado el confesor por la religiosa: pues es lo mismo que recurra yendo al que tiene potestad, que llamándole. Es el sentido que tiene dicha palabra, por ejemplo, en el can. 519, semejante al can. 522, y en el can. 204 § 1. (Véase BOLETIN ECLESIASTICO, 1925, vol. III, pag. 584 y sigs.). La segunda interpretación podía muy bien apoyarse en la interpretación auténtica antes copiada, del 24 de Nov. de 1920, en la cual se dice: “*Canon 522 ita est intelligendus, ut confessiones, quas ad suae conscientiae tranquillitatem religiosae peragunt*”...: es decir, cuando se confiesa con él, ya sea yendo a donde él se encuentra, ya llamándole a donde está la religiosa. Pero aparte de eso, ha sido confirmada por la interpretación auténtica de 28 de Dic. de 1927:

“*An verbum adeat huius canonis sit ita intelligendum ut confessarius advocari nequeat per ipsam religiosam ad loca confessionibus mulierum vel religiosarum legitime destinata.*

Resp. *Negative.* “(A. A. S., vol. XX, pag. 61).

Por consiguiente la solución dada en la Revista “CHRIS-

TUS" es del todo falsa, y la confesión de que se trata fué válida. El autor de dicha solución precisamente se funda en la significación material de la palabra *adeat*, que interpreta *vaya a*. Añade que "así interpretan estas palabras los canonistas y moralistas, v. gr.: Verm.-Creus., n. 498, Castilla en "Sal Terrae" (1921) p. 287 y sig., Ubach, S. J. Theolog. Moral., t. II, n. 652". La cita de Castilla, como aparece por la fecha, es muy anterior a la interpretación auténtica copiada; la de Verm.-Creus. debe referirse a la 2a. o 1a. edición, porque en la tercera (que tenemos a mano) de 1927 sostiene lo contrario (vol. I, n. 594 del *Epítome*), aunque la edición es anterior a la interpretación copiada, pues no la cita para nada. La cita de Ubach no hemos tratado de confrontarla, porque no cabe duda que es tan antigua como las anteriores.

Aun hay alguna otra interpretación, que no transcribimos porque más que a la inteligencia del canon se refiere al uso de la facultad otorgada a las religiosas en relación con la disciplina regular, y además porque no ha sido publicada oficialmente. Puede verse en el BOLETIN ECLESIASTICO, 1929, vol. VII, p. 210.

No creemos necesario añadir más. Para más completa información puede consultar los siguientes excelentes trabajos publicados en este BOLETIN: *Las Confesiones de las Religiosas según el can. 522*, por el P. A. Santamaría, O.P., ilustre Profesor en esta Universidad hasta hace dos años (vol. III, 1925, p. 584-600 y 825-827); artículo escrito y publicado cuando sólo había sido dada la primera interpretación auténtica, que hemos copiado, en el cual se dice que serían nulas las confesiones hechas en un lugar destinado *exclusivamente* para oír confesiones de religiosas, y no de otras mujeres. Lo cual no puede afirmarse después de la interpretación segunda del 28 de Dic. de 1927; y no tenía más fundamento que la distinción entre *mujeres* y *religiosas*, distinción que, sea dicho con todo el respeto debido a nuestro maestro, nos parece un poco arbitraria; aunque tal vez nos parezca así porque ya tenemos interpretación auténtica sobre el particular.—Véase también el vol. VI, 1928, p. 248-258; y el art. del P. T. Tascón, actual profesor en esta Universidad, en el vol. XIII, 1935, p. 527-533, donde se expone acabadamente la cuestión habida cuenta de todas las interpretaciones auténticas emanadas de la Santa Sede.

FR. B. ALONSO, O. P.

### III

#### RENDICION DE CUENTAS DE COLECTAS EN LAS IGLESIAS

*De unos años a esta parte por consejo y orden del Señor Vicario Apostólico se ha ido estableciendo gradual-*

*mente en las residencias la colecta Dominical. Es una bicoca lo que se recibe, pero no deja de ser una pequeña ayuda para los gastos del culto. Esta Vicaría lo mismo que la Iglesia están exentas, pero la última con la condición de que sirva para el servicio misional de los cristianos. Además de las colectas ordinarias hay otras extraordinarias: las de las Obras Pontificias. ¿Estamos obligados, pues, a dar cuentas al Sr. Vicario Apostólico de las colectas ordinarias recibidas en dicha Iglesia? En caso afirmativo ¿necesitamos del permiso del Sr. para emplear el importe de dichas colectas para el servicio del culto y fábrica de la Iglesia?*

#### UN MISIONERO

R. Para el mayor esclarecimiento de las dudas expuestas nos proponemos tratar estos puntos: a) exposición detallada del caso; b) principios canónicos, que sirven de base para la solución; c) solución de las dos dudas propuestas.

a) Según lo que dice el Misionero se trata de la colecta Dominical o sea la que se hace ordinariamente los domingos en la iglesia para ayudar a los gastos del culto. Esta colecta ha sido ordenada por el Superior eclesiástico y se hace incluso en las iglesias exentas, y esto es precisamente lo que motiva las dudas que el Misionero consultante propone o sea: a) si hay obligación de dar cuenta al Sr. Vicario Apostólico de las colectas *ordinarias* recibidas en la iglesia exenta a que se refiere y b) si en caso afirmativo se necesita permiso del mismo para emplear el importe de dichas colectas para el servicio del culto y fábrica de la iglesia.

b) Como se ve la cuestión propuesta discute el derecho del Vicario Apostólico para intervenir en las colectas ordinarias hechas en una iglesia exenta, ya en la administración de las mismas, ya en el destino que se asigne a su importe. Las regulaciones de este derecho están contenidas en los cánones 1525 y 1182 párrafo 3. El primero de estos cánones es de carácter general y prescribe la obligación de los administradores de cualquier iglesia de dar cuenta cada año de su administración al Ordinario del lugar. El segundo es de índole más concreta y prescribe la obligación por parte de los interesados de dar cuenta al Ordinario del lugar de la administración de las oblações voluntarias de los fieles, por ejemplo, las colectas en las iglesias. Ambos cánones tienen una relación íntima entre sí por razón de la indentidad de materia de que tratan aunque, como hemos dicho, el primero de un modo general y el segundo de un modo particular y concreto. El canon 1182 dice además que la rendición de cuentas al Ordinario del lugar, debe hacerse según la

norma establecida en el canon 1525, lo cual pone de manifiesto la relación íntima de aquél con este último, relación que implica una verdadera subordinación del primero a las disposiciones generales del segundo.

He aquí el texto de los citados cánones que tan de relieve ponen el pensamiento regulador de la Iglesia en esta materia. "Todos los administradores tanto eclesiásticos como legos, de cualquiera iglesia, aunque sea catedral, o de cualquier lugar pío erigido canónicamente o de cualquiera cofradía, deben *cada año* rendir cuentas de administración al Ordinario del lugar" (can. 1525, § 1). "Tanto el párroco como el misionero, como el rector de una iglesia secular, sea él secular, sea religioso, debe administrar dichas oblaciones (las hechas en favor de la parroquia o misión) según la norma de los sagrados cánones, y dar de ellas cuenta al Ordinario del lugar, según la norma del canon 1525". (can. 1182, § 3). Las colectas de que hablamos pertenecen a esas oblaciones.

A primera vista parece que las disposiciones de estos cánones son tan generales que obligan a todos los administradores de iglesias sea cual fuere la índole canónica de éstas. Pero según la doctrina común de los canonistas no es así, pues esos cánones no se refieren a las iglesias exentas o sea que gozan del privilegio de exención. En este sentido dice Vermeersch después de citar las palabras del canon 1525: "Etsi verba ista valde generalia sint, liquet tamen regulae isti non esse obnoxias ecclesias exemptas religiosorum" *Epitome*, II, n. 847. Lo mismo enseñan Blat al comentar el canon 1525 y Prümmer, *Manuale Iuris Canonici* Q. 450 n. 6. Finalmente Cocchi en su *Commentarium in Codicem Iuris Canonici* Libr. III, n. 206, hablando de las disposiciones del can. 1525 dice: "Ecclesiae ad religiosos exemptos pertinentes sub hoc praescripto legis non comprehenduntur."

Coronata dice también por su parte refiriéndose al párrafo 3 del canon 1182: "Ecclesiae religionum exemptarum hoc praescripto non ligantur sicut nec canone 1525", *Institutiones Iuris Canonici*, II, n. 757.

Por lo expuesto se ve que las colectas ordinarias que se hacen en las iglesias exentas no están sujetas a la intervención del Ordinario del lugar y por lo tanto no hay obligación ni de darle cuenta de su administración ni menos pedirle licencia para su inversión o destino.

Ahora resta ver si la iglesia de que habla el consultante es exenta y por lo tanto libre de las obligaciones dichas. En este punto el mismo consultante nos da la respuesta de un modo claro. "Esta Vicaría dice, lo mismo que la iglesia están exentas."

No se puede pues dudar de eso, puesto que el consultante está perfectamente enterado de lo que afirma.

Podría tal vez dudarse de si esa exención es real en cuanto a las colectas por lo que añade el mismo, o sea "pero la última (o sea la iglesia) es exenta con la condición de que sirva para el servicio misional de los cristianos".

Sin embargo creemos que esta obligación no le quita el carácter de exenta que le compete en virtud de canon 615: "Regulares... cum eorum ecclesiis... ab Ordinarii loci iurisdictione exempti sunt, praeterquam in casibus a iure expressis". Ahora bien el derecho no exceptua de esa exención las colectas u oblaciones en sus iglesias. Al contrario estas colectas u oblaciones estan exentas, como hemos visto antes, y según enseñan los Doctores canonistas.

Además esa obligación que pesa sobre esa iglesia de servir a los cristianos es sencillamente una especie de servidumbre personal y la servidumbre como dice Manresa "si bien implica un gravamen sobre la cosa sujeta a ella no la anula o transforma", *Comentarios al Código Civil Español* tomo IV, pág. 560). Ya decían los romanos "Servitus est qualitas rei imposita, qua quis ius suum deminuit, alterius auxit (Ulp. 1.5, § 9 D. de Novi operis nuntiatione, 39, 1). La servidumbre es una cualidad que aumenta el derecho a favor del acreedor y lo disminuye en contra del deudor, pero no cambia la substancia jurídica de la cosa gravada.

La iglesia por lo tanto de que habla el consultante es exenta como las demás de Regulares no obstante ese gravamen de tener que servir a los cristianos.

Por otra parte la exención se funda en un título que nada tiene que ver con ese servicio o sea en su relación de dependencia de una Orden exenta que le comunica esa cualidad por disposición de la ley canónica. Por lo tanto mientras exista esa relación jurídica, continua la exención que en ella se funda, sean cuales fueren las modificaciones que el servicio de la iglesia sufra en lo futuro.

Finalmente no vemos cómo ese servicio pueda influir en lo más mínimo en la exención de esa iglesia, pues todas las iglesias tienen esa obligación de servir a los fieles según lo dice el canon 1161; "Ecclesiae nomine intelligitur aedes sacra divino cultui dedicata eum potissimum in finem ut omnibus Christifidelibus usui sit ad divinum cultum publice exercendum". Por lo tanto si el servicio misional de que venimos hablando fuera motivo suficiente para que la iglesia a que se refiere la consulta dejara de ser exenta, habría que deducir la consecuencia a todas luces absurda de que no hay iglesia alguna exenta pues todas ellas tienen la obligación de servir a los fieles.

Queda pues en firme que esa iglesia es exenta y por lo tanto libre de dar cuenta de la administración de las colectas ordinarias al Ordinario del lugar y también de la otra obligación de que se le pida permiso al mismo para el destino del importe de dichas colectas.

c) Por lo tanto ya podemos responder a las dos cuestiones propuestas en esta forma.

Primera: No estan esos misioneros a los que se refiere la consulta obligados a dar cuenta al Sr. Vicario Apostólico de las colectas *ordinarias* recibidas en dicha iglesia.

Segunda: Tampoco necesitan permiso del mismo Señor para emplear el importe de dichas colectas para el servicio del culto y fábrica de la iglesia.

Damos esta respuesta a las dos preguntas tales como se nos proponen y según el derecho común: hacemos notar sin embargo que donde se hayan hecho los convenios particulares de que habla la S. C. de Propaganda en sus Letras del 8 de Diciembre de 1929 (Acta, vol. XXII, pág. 111), deben guardarse si en ellos se hubiere estipulado otra cosa sobre las colectas ordinarias en la iglesia exenta en territorio de Misiones, pues según aquella conocida regla de derecho: *Generi per speciem derogatur* (Reg. XXXIV in Sexto), o como decían los romanos *In toto iure... illud potissimum habetur quod ad speciem directum est* (Papiniano l 80 D. de R. J. 50, 17).

#### IV

### SOLUCION DE UN MATRIMONIO RATO Y NO CONSUMADO

*Dos jóvenes mayores de edad se casaron en una iglesia según las prescripciones de la ley canónica. Celebrado el matrimonio, al salir de la iglesia cada uno se fué por su lado, el varón a la casa de sus padres y la mujer a la de los suyos sin que hasta la fecha hayan convivido como marido y mujer. Según se ha sabido después, ese matrimonio se celebró sin conocimiento de los padres de la mujer. Estos lo llevaron muy a mal y se niegan obstinadamente a dejar a su hija que viva con el marido. En vista de esto y para evitar más disgustos, la mujer desea pedir a la Santa Sede la solución de ese matrimonio que como se ve por la exposición del caso ha sido sólo rato pero no consumado. Esto supuesto se pregunta:*

1. *¿Se puede considerar como causa suficiente para pedir la dispensa, esa negativa de los padres de la joven para que viva con su marido?*

2. *Suponiendo que ese matrimonio es reconocido como*

*válido por la ley civil en Filipinas ¿es aconsejable que se pida y se obtenga la dispensa de la Santa Sede?*

*Un Párroco.*

R. Como se ve por la exposición del caso éste se debe considerar desde dos puntos de vista: el religioso y el civil. Por eso seguiremos el mismo orden con que las preguntas están redactadas.

a) *Aspecto religioso del caso.*

1. *Doctrina.*

Se trata de la solución de un matrimonio católico, que no ha sido consumado, por medio de la dispensa de la Santa Sede o sea el Romano Pontífice.

La disposición que regula esta materia es el canon 1119 que dice así: "El matrimonio no consumado entre bautizados... puede ser disuelto... por dispensa de la Sede Apostólica concedida con justa causa, a petición de ambas partes, o de sola una de ellas aunque la otra no la quiera".

Como se ve el canon afirma de un modo categórico este derecho de la Santa Sede. Hoy día por lo tanto está decidida de una manera concluyente esta cuestión que preocupó por varios siglos a teólogos y canonistas de los cuales unos defendían y otros negaban ese derecho. Pero aún antes del Código fueron tantas las dispensas concedidas por la Santa Sede que la casi totalidad de los Autores defendían ese derecho. En este sentido decía con mucho acierto Benedicto XIV: Nullam de potestate S. Pontificis moveri amplius posse quaestionem in eo quod attinet ad dispensandum super matrimonio rato et non consummato, cum hodie opinio affirmativa sit communis inter theologos et canonistas et in praxi recepta ut notorium est". (Quaest. Can. quaestione 279). Fué el Cardenal Cayetano (Opúsculo 28) entre los teólogos quien primero enseñó de un modo explícito esta doctrina que hoy día es cierta y universal.

Pero el Sumo Pontífice no puede usar de esa potestad sin causa justa y grave. Si dispensara de otro modo, la dispensa sería no sólo ilícita sino también nula, puesto que, como enseñan los teólogos y canonistas, Dios quiere que esa potestad que ha dado al Papa sea ejercida con causa justa y grave.

Pero el determinar en cada caso cuándo una causa es suficiente queda reservado a la prudencia del Romano Pontífice. Sin embargo se hace antes de la decisión un estudio muy concienzudo tanto en Roma como en la diócesis de la parte que pide la dispensa sobre: a) si el matrimonio no ha sido consumado y b) sobre el valor de las causas alegadas para la dispensa, y sólo cuando se ha llegado a la conclusión por la Sa-

grada Congregación de Sacramentos de que el matrimonio no fue consumado y de que los motivos alegados para la dispensa son justos y suficientes, es cuando se envía al Romano Pontífice el voto consultivo de que conviene dispensar.

Aunque no hay causas determinadas de un modo oficial como suficientes para la dispensa los Autores presentan algunas por vía de ejemplo, las cuales se reducen a estas: a) la antipatía incurable entre los dos esposos; b) el temor probable de algún gran escándalo, o de discordias y riñas entre los parientes; c) probable sospecha de impotencia con peligro de incontinencia; d) el divorcio civil obtenido por una de las partes, con peligro de incontinencia de la parte inocente; e) prueba semiplena de falta de consentimiento, o de que había un impedimento dirimente; f) una enfermedad contagiosa, que tiene lugar después de celebrado el matrimonio; g) peligro de perversión, por ejemplo si la parte católica contrajo matrimonio con un hereje; h) si una de las partes ha celebrado otro matrimonio nulo, pero que no puede dejar, por ejemplo un matrimonio civil; i) por último el consentimiento mutuo de separarse del matrimonio contraído, con tal que haya además otra causa.

Se debe tener presente que cuando hay varias causas, todas juntas pueden formar otra que tenga eficacia bastante para inclinar a favor de la dispensa a la Santa Sede.

Si se comparan esas causas admitidas generalmente hoy como suficientes con las que los Autores admitían en tiempo de San Ligorio, se verá que hoy día se sigue un criterio más benigno, pues las que figuran con las letras a), b), f), i) no las admitía el Santo (siguiendo en esto el parecer del famoso teólogo Concina) a no ser que hubiera una necesidad urgente relacionada con el bien público porque decía; "alias, istis admissis, pauca matrimonia rata et firma stare possent" *Libr. VI n. 959*.

Hoy día conviene tener presente lo que enseña el Cardenal Gasparri después de exponer las causas que suelen proponer los Autores y acostumbra tener presentes la Santa Sede: "Exinde facile intelligitur hodierna S.C. de Sacramentis vel S.C.S. Officii iurisprudencia; semel enim extra dubium posita non-consummatione matrimonii, pro dispensatione respondere solent, quia nimirum iusta causa plerumque adest" *De Matrimonio vol. II n. 1130*.

Finalmente es necesario que haya petición para que la Santa Sede disuelva el matrimonio. La petición de la dispensa debe ser de ambas partes, o de sola una de ellas, aunque la otra no la quiera. Esta petición debe ser personal, pues el canon 1973 dice textualmente que: "soli coniuges ius habent petendi dispensationem super matrimonio rato et non consummato". Por eso la S. Congregación del Concilio rechazó en 15 de marzo

de 1727 la petición del padre de una esposa para que se disolviera el matrimonio rato de esta última. Pero el Romano Pontífice puede conceder eso aunque la otra parte no quiera la disolución del matrimonio, pues, como dice Blat, al comentar el citado canon 1119, "Haec gratia non ex coniugum voluntate, sed a Deo matrimonii auctore est derivata".

## 2. *Práctica.*

Con lo expuesto ya podemos ver el caso tal como nos lo propone el consultante y concretándonos al aspecto religioso del mismo. Como se ve el motivo determinante de la mujer para la petición es la actitud intransigente de sus padres en contra de su matrimonio. Esto en sí mismo considerado no es motivo suficiente, pues los hijos son libres para contraer matrimonio con la persona que quieran y que sea hábil según derecho. Pero si esa hija va a sufrir notablemente por ese motivo y no ve fácil el camino para evitar esos disgustos, máxime si esa condición lleva además consigo disensiones y disgustos entre los parientes de ambos esposos, ya el caso se presenta con un carácter distinto y puede ser motivo para que la Santa Sede acceda a la petición.

Decimos en síntesis que si el Ordinario del lugar a quien hay que dirigir la petición se convence en virtud de la investigación extrajudicial o sea administrativa de que la condición de esa persona va a ser gravemente pesada si no se consigue disolver ese matrimonio, puede admitir la petición para enviarla a la Sagrada Congregación de Sacramentos con su propia recomendación favorable. Una vez en Roma la Sagrada Congregación determinará lo que conviene hacer. De ordinario suele encomendar el asunto al Ordinario del lugar para que éste haga las informaciones judiciales sobre: a) la no consumación del matrimonio y b) la existencia de motivos justificados y graves para conceder la dispensa. Otras veces nombra un juez delegado especial para eso.

Este procedimiento se regula por las Reglas promulgadas por la misma Congregación de Sacramentos sobre el matrimonio rato y no consumado, en 7 de mayo de 1923.

En el caso de que estamos hablando es fácil probar lo que es más difícil en esta clase de informaciones o sea la no consumación del matrimonio, pues según la exposición que del mismo hace el consultante, los esposos se separaron al salir de la iglesia inmediatamente después de celebrado el matrimonio, de modo que la falta de consumación tuvo lugar en la forma que los canonistas llaman *coarctata tempore* o sea por la falta material de tiempo.

Como se ve por lo expuesto hasta aquí se puede resolver con relativa facilidad el caso propuesto si se considera desde el punto religioso y la conclusión final a que se llega es que si esa oposición de los padres reviste los caracteres, que se han indicado, se puede considerar como causa suficiente para pedir la dispensa. Pero si la oposición es de índole más suave de modo que fácilmente se pueda vencer con los medios ordinarios, que la prudencia aconseje, no se podría tener como causa justa, pues no habría relación entre ella y la medida de suyo grave como es la disolución de un matrimonio válido y legítimo aunque no consumado.

b) *Aspecto civil del caso.*

1. *Doctrina.*

Pasemos ahora al estudio del caso teniendo presente la legislación civil vigente en Filipinas sobre el matrimonio. La Ley de Matrimonio reconoce como válido el matrimonio católico con tal que sea solemnizado por un sacerdote autorizado y se cumplan las disposiciones de la misma. La Iglesia quiere que para evitar mayores males los contrayentes católicos cumplan las disposiciones de la ley civil, pero con intención sólo de realizar una mera ceremonia, y sin que esto signifique que admiten la competencia de la misma para regular los matrimonios católicos. Véase en comprobación de esto la siguiente Instrucción de la Sagrada Penitenciaria de 15 de enero de 1866: "Ad vexationes poenasque vitandas, et ob prolis bonum, quae alioquin a laica potestate ut legitima nequaquam haberetur, tum etiam ad polygamiae periculum avertendum, opportunum et expediens videtur, ut iidem fideles, postquam matrimonium legitime contraxerint coram Ecclesia, se sistant actum lege decretum executuri, ea tamen intentione (uti Benedictus XIV docet in Brevi diei 17 sept. an. 1746. *Redditae sunt Nobis*) ut sistendo Gubernii Officiali nil aliud faciant, quam ut civilem caeremoniam exsequantur".

Conforme a esto dice el Cardenal Gasparri: "Hinc in Italia iuxta praxim a S.C. de Sacramentis inductam, iam ad matrimonium religiosum non admittebantur qui civile inire non potuissent" *De Matrimonio* vol II, n. 1295.

De los tres sistemas seguidos por las leyes civiles de las diferentes naciones en orden al matrimonio civil o sea: a) el sistema obligatorio; b) el facultativo, y, c) el subsidiario, la legislación en Filipinas sigue el sistema facultativo, de modo que los católicos pueden contraer el matrimonio delante de un sacerdote facultado por la ley y ese matrimonio celebrado de conformidad con la ley canónica y la civil tiene todos los efectos que ambas leyes reconocen en el matrimonio.

Esto supuesto y dando como cierto que el matrimonio de que habla la consulta es también válido en el orden civil, surge la dificultad práctica que se sentirá si se obtiene de la Santa Sede la disolución del mismo. En efecto si tiene lugar esto último, habrá un matrimonio que no subsistirá más en el orden religioso después de la dispensa pontificia pero que en el orden civil seguirá siendo válido y subsistente, pues el divorcio civil no le puede alcanzar. En efecto el artículo 1 de la ley de divorcio dice textualmente: "Sólo podrá pedirse el divorcio por el adulterio de la mujer o el amancebamiento del marido, cometido en cualquiera de las formas señaladas por los artículos 333 y 334 del Código Penal Revisado".

Como este no es el supuesto del caso que examinamos no se le pueden aplicar esas disposiciones.

## 2. *Práctica.*

De esto se infiere que si se consigue la dispensa de que habla la consulta se originará para esa esposa una condición lamentable, pues la ley civil no reconocerá esa disolución y por lo tanto tendrá como subsistente ese matrimonio con todas las consecuencias que de esto se seguirán o se podrán seguir. Teniendo presente todo esto no es aconsejable se pida en este caso a la Santa Sede la dispensa del matrimonio rato celebrado a no ser que hubiera fundamento para entablar ante el juzgado la acción de nulidad originaria por algún defecto substancial como falta de consentimiento libre, impotencia, parentesco próximo etc.

### c) *Solución final del caso propuesto.*

De cuanto hemos dicho se deduce lo que debemos responder a las dos preguntas formuladas al final del caso propuesto.

A la primera decimos que si la negativa de los padres hace imposible o muy difícil ese matrimonio y lleva consigo disgustos y discordias entre los parientes, es causa suficiente para pedir la dispensa. Si no reúne esas circunstancias y se puede vencer a lo menos con relativa facilidad, no es causa suficiente.

A la segunda decimos que en el supuesto en que se basa la pregunta, no es aconsejable se pida y obtenga la dispensa. Lo único que cabe hacer es tratar de vencer esa oposición por los medios que aconseje la prudencia. Esto se entiende a no ser que hubiera base para pedir la anulación del matrimonio ante los tribunales.

FR. JUAN YLLA, O.P.

# TEMAS DE SERMONES CATEQUISTICOS

OCTUBRE, MES DE LA VIDA CRISTIANA

## La Solemnidad del Smo. Rosario y la Fiesta de Cristo Rey

El Mes de Octubre bien pudiera considerarse como el de la restauración de la Vida Cristiana en nuestros días. El nos trae dos fiestas o solemnidades que encierran el distintivo sensible del verdadero cristiano de hoy en oposición a los dos grandes males, verdaderas llagas, de la vida cristiana contemporánea: la Devoción a la Virgen Santísima y al Santo Padre contra el indiferentismo e insubordinación de los espíritus.

### Indiferentismo.

Quedan todavía muchos cristianos que asisten a los templos en ciertos días y cumplen, más o menos, con alguna de las prácticas exteriores de la religión. Pero, si bien lo miramos, a esas manifestaciones exteriores se reduce toda la vida cristiana de la mayoría de los que hoy quieren pasar por buenos cristianos. Muchos de estos conservan todavía esas prácticas y cumplen con ellas simplemente por costumbre o porque las consideran como una necesidad social. Nada más. Están muy lejos de que esas prácticas religiosas sean la manifestación sensible y la redundancia de un corazón y de un espíritu interior de verdadera vida cristiana. El tráfico inmoral y la comercialización que hoy se ha hecho bajo múltiples formas de la satisfacción de todas las pasiones humanas, incluso las más repugnantes; el espíritu frívolo de comodidades, de pasatiempos y de ostentación con una ansia sin medida de los bienes materiales necesarios para la satisfacción de tal espíritu, han materializado y endurecido los corazones humanos incapacitándolos para el conocimiento, el deseo y la práctica de todo lo verdaderamente espiritual y sobrenatural. Y esta decadencia espiritual, por contagio directo o por influjo indirecto, se nos ha extendido a todos, en mayor o menor grado, caracterizando la vida cristiana de nuestra época.

### La Devoción a la Virgen. El Rosario.

Por eso nunca ha sido tan necesario como hoy el inculcar en los que se dicen cristianos una verdadera devoción a nuestra Madre, la Santísima Virgen, cuyo solo nombre y recuerdo inspiran sentimientos de espiritual ternura, afectos puros y sencillos y pureza de alma y cuerpo contra ese indiferentismo y materialismo del espíritu. Y entre todas las formas de devoción a la Virgen, ninguna tan propia para remediar estos males y volvernos el verdadero espíritu cristiano como el rezo cotidiano del Santísimo Rosario, reina de todas las devociones marianas, que, además de tener los saludables efectos de todas las otras, nos presenta paso a paso, como el Sagrado Evangelio, las vidas de Jesús y María, enseñándonos e incitándonos a imitarlas. No puede dudarse que si la devoción del Santísimo Rosario volviese a ser en Filipinas lo que fué nos volvería el verdadero espíritu cristiano y volveríamos a ser lo que fueron nuestros padres, de lo cual aun nos quedan huellas en esas pocas viejas familias verdaderamente

cristianas de hoy, que todavía siguen con la hermosa costumbre de rezar todos los días el Rosario en la Iglesia o en familia, en sus hogares, al caer de la tarde. Por el resurgimiento de la devoción del Santísimo Rosario el pueblo filipino volvería a cantar con verdad a la Virgen:

Tuyos nuestros Padres fueron  
Y hoy sus hijos tuyos son.

### **Insubordinación del espíritu. Fiesta de Cristo Rey.**

Otro de los males característicos de nuestro época es la insubordinación de los espíritus. El abuso y la propaganda, tal vez mal intencionados por fuerzas secretas anti-cristianas, que se ha hecho de las palabras **igualdad, tolerancia, democracia, libertad** y otras similares, han infiltrado en los espíritus cierta aversión, latente o manifiesta, a toda autoridad y superioridad. Como era inevitable, de ese espíritu de independencia hacia los poderes y autoridad temporales hemos pasado a tratar de independizarnos también de los poderes espirituales, de la autoridad de la Iglesia, del Vicario de Cristo en la tierra, y del mismo Dios, Soberano Señor nuestro que nos ha creado y nos da y nos conserva todo lo que somos y tenemos. Basta mirar bien a nosotros mismos y a nuestro alrededor para ver que no son estas reflexiones una exageración. Son la expresión de una triste realidad.

La Iglesia, nuestra Madre, a quien Dios inspira en todos los tiempos los remedios más convenientes para los males característicos de cada época, ha establecido en nuestros días la Fiesta de la Realeza de Jesucristo nuestro Señor. En esta fiesta honramos y reconocemos a Jesucristo, en cuanto Dios y en cuanto Hombre, como soberano Señor de todos los hombres, de todas las sociedades e instituciones humanas y de todo lo creado, tanto en el orden espiritual como en el orden temporal. Jesucristo adquirió, en cuanto Hombre, el título a este dominio universal de todas las cosas al unirse la naturaleza humana, que El tomó por la Encarnación, a su Persona Divina, según la cual, como Dios, era ya Señor absoluto de todo desde toda la eternidad. Además, con relación a los hombres, adquirió de nuevo este título de Rey Universal al redimir con su Sangre a todos los hombres y librarnos de la potestad del demonio. Jesucristo rehusó, en su Sabiduría infinita, ejercer este derecho mientras vivió en la tierra con los hombres. No quiso tener ningún dominio temporal ni de hombres ni de cosas terrenas, aunque pudiera haberlo tenido en virtud de su derecho y potestad. Pero entonces y ahora quiere ejercer ese derecho de dominio y de potestad absoluta sobre todas las voluntades, los corazones y los entendimientos humanos. Quiere que se le someta todo a El, no por fuerza, como pudiera hacerlo, sino atrayéndonos dulce y suavemente para que nosotros libre y voluntariamente nos sometamos enteramente a su imperio suavísimo. Esto es lo que conmemoramos y a lo que se nos incita con la nueva Fiesta de Cristo Rey. Vivir en Jesucristo, y que Jesucristo viva en cada momento en nosotros como Rey y Señor absoluto de todo nuestro ser y de todo nuestro obrar. Esto es: **vivir una vida verdaderamente cristiana.**

**Devoción al Santo Padre.**

Si nos sujetamos a Jesucristo, debemos también sujetarnos por voluntad a toda potestad y autoridad legítimas que de El dimanen y a El representen. Sobre todo y antes que todo, debemos sujetar nuestros entendimientos y nuestras voluntades a su Vicario en la tierra, el Romano Pontífice. Nuestra obediencia, veneración y respeto al Santo Padre deben ser la expresión sensible de nuestra sujeción interior a Jesucristo. El debe ser nuestro supremo Maestro, nuestra suprema autoridad espiritual acá en la tierra. Nunca tanto como hoy necesitamos fomentar en nosotros este espíritu que, junto con la devoción a la Virgen, será en oposición a los dos grandes males de nuestra época, el distintivo del verdadero Cristiano.

Todo esto nos trae el mes de Octubre, Mes del Rosario, Mes de Cristo Rey, Mes del Romano Pontífice, Mes de la renovación de la Vida Cristiana

FR. J. VALBUENA, O. P.

6 de Octubre

**DEBERES DE LOS PADRES PARA CON SUS HIJOS**

La administración fiel del tesoro dado por Dios engendra un deber de conciencia en todos los fieles cristianos. Los hijos son el tesoro que Dios da a las familias. Vanos serán todos los sacrificios y obras buenas que realizan los padres si descuidan los deberes que les ligan con sus hijos. Entre tantos deberes sobresalen los siguientes:

**Velar por su salvación**

La salvación de los hijos en gran parte es responsabilidad de los padres. Si los hijos se condenan por negligencia de sus padres, los padres se condenan también. Dios les ha puesto bajo su cuidado y ser negligentes en esto es hacerse reos de un crimen y faltar a Dios que debiera ser glorificado por esa alma que se condena. Arrebatan a Dios parte de la gloria que le es debida. No pueden decir los padres cristianos que aman a sus hijos si descuidan el negocio de encaminarlos hacia su salvación eterna: no debieran olvidar los tormentos que les preparan para la otra vida y la felicidad de que les privan.

**Deber de instruirles**

Es el deber que antes que a nadie pertenece a los padres. Desde que comienzan a hablar deben aprender a pronunciar los nombres santos de nuestra religión, los nombres de Jesús y María. El compendio de las verdades religiosas las debe aprender el niño de boca de sus padres. Cuando son de más edad deben obligarlos a asistir donde adquieran una instrucción religiosa superior. Los conocimientos científicos se pueden encomendar a los extraños, a buenos maestros, competentes y temerosos de Dios, pero las primeras enseñanzas religiosas, son los padres los encargados de hacerlas.

### Vigilar su conducta

Separados los hijos de los padres, estos deben seguir con su vista espiritual todos sus actos. Fuera de casa es donde están los peligros para los hijos. Los enemigos que fuera del hogar los persiguen son: **malas conversaciones**, que corrompen su inocencia; **malas compañías**, de quienes aprenden un lenguaje, signo de un corazón corrompido; **lujo provocativo y frívolo**, que arruina la fortuna más saneada y destierra la sana vergüenza; **los bailes y placeres condenados**, que tanto atraen a la juventud, sin pensar que suelen dejar en ellos todos sus sentimientos religiosos y vender sus convicciones cristianas en aras de las conveniencias y exigencias sociales.

### Corrección cristiana

Hay padres cuya debilidad es tan grande que no pueden castigar a sus hijos. Esto no es amarlos, puesto que les causan un grandísimo daño. La corrección después de la falta nunca se puede omitir y en casos determinados es obligatoria la sanción. El gran mal está en que los padres castigan duramente los pecados contra ellos o contra los deberes sociales pero miran indiferentes el que sus hijos quebranten los deberes para con Dios. Los hijos que no son castigados en su infancia son el tormento de sus padres en su juventud.

### Buen ejemplo

No bastan palabras y reprensiones para la buena educación de los hijos. Si la conducta desmiente las lecciones y correcciones el efecto es nulo. Si los padres son santos ordinariamente lo son los hijos también. La mejor manera de educar a los hijos es obrar de modo que todo lo que los padres hagan pueda ser imitado por los hijos y que los padres se encuentren en tal disposición que puedan amonestar a sus hijos con su propio ejemplo.

### Orar por los hijos

Poner a los hijos bajo la protección de Dios, de la Sma. Virgen y de los Santos, es abreviar y hacer más fácil la tarea de su educación. Es el remedio recomendado a todos los padres cuando sus hijos viven descarriados. Es el remedio más eficaz. Oír la Santa Misa por ellos, dar limosnas, ayudar y hacer toda clase de sacrificios es atraer las bendiciones de Dios sobre la familia y hacer que en ella reine la paz.

### El deber de amarlos

Es una tendencia natural de todos los padres hacia sus hijos. Aún los salvajes tienen este sentimiento y las bestias este instinto. Pero este amor debe atender preferentemente al bien del alma que al del cuerpo. Atender al bien corporal de los hijos descuidando el bien del alma es una aberración del amor. Se debe amar más en el hombre lo que más vale, lo que es más excelente. Entre el alma y el cuerpo apenas si se puede establecer comparación.

13 de Octubre

## DEBERES DE LAS AUTORIDADES

Dios, Señor del Universo, ha confiado a los Príncipes y Señores el poder, como a sus lugartenientes, para gobernar los pueblos que les están sujetos, es decir, para procurarles el verdadero bien moral. Por consiguiente las autoridades o superiores están ordenados por Dios para el bien de los súbditos. Estos deberes son los siguientes:

**Promover el bien de los súbditos**

Dice S. Pablo a los Romanos, (XIII, 4) que: "los superiores son **para tí** ministros de Dios para el bien". Es decir, que cada uno en particular tiene parte en el bien general de todo el pueblo, a la manera que todos en general y cada uno en particular tiene parte en la luz y el calor del sol común a todos. Las autoridades, pues, en el ejercicio de su poder no deben mirar, al provecho personal, sino al bien común, empleando todo su tiempo en procurar la felicidad de sus súbditos. No es el pueblo para el Príncipe, sino el Príncipe para el pueblo.

**Evitar la tiranía**

El que abusa de su autoridad para mirar por su propio bien sin atender al de sus súbditos, es una autoridad tiránica. El tirano mira solamente a su provecho, el verdadero Soberano al bien de sus súbditos. El vínculo que hay entre padres e hijos es la imagen del gobierno de un Rey digno. El primer cuidado de los padres es el bien de sus hijos; así lo propio de un gobierno bueno es gobernar paternalmente, considerando a los súbditos como hijos. Los gobernantes que no obran de esta suerte, lejos de ser un bien, son un castigo. Los Reyes y los Príncipes, en la voluntad de Dios, deben ser los verdaderos padres de los pueblos.

Esto mismo, dada la debida proporción, puede decirse de toda clase de autoridades, temporales o espirituales.

**Sabiduría y justicia**

Lo exigen así los problemas que en relación con el bien común tienen que afrontar las autoridades. Proteger la vida y la seguridad de los súbditos y sus legítimos derechos, mantener la paz exterior con los otros pueblos y el orden interno, todas estas obligaciones requieren leyes convenientes y justas y un juicio recto e imparcial.

Las autoridades tienen que dar cuenta inmediata a Dios de sus juicios. A las autoridades se les podría decir lo que el Rey Josafat dijo a los Jueces de Judá (Paralip. XIX, 6-7): "Mirad lo que hacéis, pues no ejercitáis el juicio de un hombre sino el del Señor y todo lo que juzgáreis redundará en vosotros... No hay en Dios, Señor nuestro, iniquidad, ni acepción de personas, ni codicia de dones".

El gobierno temporal de las autoridades no debe cuidarse solamente de los intereses materiales de los individuos y la sociedad: hay otros intereses que contribuyen más que estos al bienestar de la sociedad y que son más apreciables que las riquezas y la vida cómoda: la **religión** y la **moralidad pública**. Si la autoridad civil ayuda a la Iglesia con fortaleza y buena voluntad, si quita los obstáculos que se oponen a su acción salvadora, si defiende los derechos y las propiedades de esta, si honra sus Ministros y superiores eclesiásticos, como es deber de toda autoridad cristiana, promoverá la religión y la moralidad pública y el bien eterno de los pueblos, que es el interés supremo de la Iglesia.

#### Ejemplo de conducta cristiana

Ni la vigilancia ni los castigos de la autoridad bastarán si la vida del que está constituido en autoridad no es un espejo donde se puedan mirar los súbditos y aprender, de su buen ejemplo, a practicar la justicia y pureza de costumbres. **“Feliz el Príncipe, que como siervo sumiso de Dios e hijo sumiso de la Iglesia se propone el bien supremo de sus súbditos y la gloria del Altísimo”**.

27 de Octubre

### JESUCRISTO REY

En esta fiesta considera la Iglesia el aspecto glorioso de Jesucristo, Rey universal. Es el título oficial y público de Jesús, de donde dimanar inmediatamente todos sus derechos respecto de los hombres y las obligaciones de obsequio, vasallaje y obediencia que le deben todos los hombres, como súbditos de un Rey. La potestad de Jesucristo Rey es la más perfecta y excelente de todas las potestades posibles.

#### Jesucristo es Rey

Llábase **Rey la persona que posee la suprema autoridad en una sociedad perfecta**. La potestad y autoridad tiene tres elementos: 1.—**Potestad legislativa**, o poder de hacer leyes para promover el bien común. 2.—**Potestad judicial**, para decidir los pléitos y juzgar de los actos de los súbditos en relación con las leyes dadas. 3.—**Potestad coactiva**, o sea el poder de obligar a los súbditos a cumplir las leyes, poder de castigar a los infractores y premiar a los que las cumplen.

#### Potestad legislativa

De hecho a Jesucristo le compete el ser verdadero legislador, como le llamaban los vaticinios del A. Testamento, y su ley nos la dió en el Sermón de la Montaña, llenó de preceptos morales. Legisló sobre los Sacramentos y abrogó la ley antigua dándonos la Ley de Gracia, que cristaliza y se resume en la Institución de la Iglesia.

### Potestad judicial

Jesucristo en cuanto hombre ha sido constituido juez de vivos y muertos. Es un dogma de fé. El mismo se atribuyó este derecho cuando vivía en este mundo. El ha de ser no solo el juez particular de cada uno, sino también el juez universal al fin del mundo.

### Potestad coactiva

Para la eficacia de la ley y del juicio es necesaria la coacción. Solamente el temor del castigo induce a algunos hombres a obrar el bien. Si Jesucristo tiene las dos potestades anteriores ha de tener también la coactiva, que es su complemento.

### Títulos de la realeza de Jesucristo

El título de su soberanía es doble: 1.—**Herencia universal**: Jesucristo es Rey por herencia, según nos lo dicen las Escrituras y nos lo testifican los SS. Padres. Jesucristo aún en cuanto hombre (con dos naturalezas, una de las cuales es divina) tiene, por la unión hipostática, todos los derechos y poderes de un verdadero soberano, pues todos los derechos y poderes del Verbo han sido comunicados a la humanidad de Cristo. Esto es una especie de herencia. 2.—**Adquisición**: Jesucristo ha adquirido su reinado por los méritos de su Pasión.

### Rey espiritual

Jesucristo es Rey espiritual. Su reino es el reino de los cielos y no quiso que su pueblo le hiciese Rey de la tierra. Por eso se escondió cuando le buscaban para aclamarle. El reino de Cristo—dice Stó. Tomás—no se ordena a las cosas temporales; reina el Salvador para conducir a los hombres a la vida eterna.

### Rey temporal

No es rey temporal en el sentido de que haya gobernado algún reino cuando vivió en este mundo. No quiso ser Rey en este sentido. Pero como tuvo, en cuanto hombre, y tiene potestad directa y derecho (que no quiso usar) sobre todas las cosas temporales, le compete el ser Rey temporal.

### Propiedades de su reinado

El Reino de Jesucristo es: 1.—**Eterno**: aunque tuvo principio no tendrá fin. Comenzó con su nacimiento, pero su potestad no le será quitada y su reino no se corromperá. 2.—**Justo**: por su ciencia y rectitud. Delante de El no hay acepción de personas. Premia el bien y castiga el mal. Jamás confunde el inocente con el culpable. 3.—**Amor**: quiere que sus súbditos le amen y que el amor sea mayor que el temor. Impuso a sus discípulos la caridad como el primero de los preceptos y el supremo signo de su amor fué el dar la vida por sus súbditos a la manera de buen pastor. 4.—**Paz**: se llama a Jesucristo el Príncipe de la Paz, por la prosperidad, la felicidad y el conjunto de todos los bienes que se encontrarán en su reinado.

# SECCION AMENA

## EL SARGENTO FRANCK

Habíase arrojado el cólera sobre la villa de X.\*\*\* como sobre una presa, y sus estragos eran espantosos. Se encruelecía en los pobres barrios de los obreros, de calles estrechas y fangosas, de casas bajas mal aireadas, sucias, echadas las unas sobre las otras, sin jardines, sin patios.

El cólera hallábase allí como en su elemento, y se cebaba en sus víctimas sin piedad.

Todas las mañanas pasaba lentamente un carro por aquellas calles, se le hacía al conductor una seña desde una de las pobres casuchas, se detenía, y, poco después, por la desvenziada puerta salía un grosero ataúd con las tablas sin forrar; cargábase en el carro precipitadamente, y el carretero continuaba su camino paso a paso; a poca distancia, otra nueva señal y otro nuevo ataúd, y así sucesivamente hasta que se llenaba de cajas de muertos el carro. Cajas de viejos, cajas de niños, cajas de jóvenes, unas sobre otras confundidas, chocábanse entre sí al balancearse el carro por las desigualdades del empedrado, y eran llevadas al cementerio, en cuya fosa común, que abría sus inmensas fauces, descendían para no volver a aparecer más.

Por la noche el siniestro vehículo recorría de nuevo el mismo camino, y recogía un número equivalente de féretros.

Ya no se lloraba; el espanto había secado el manantial de las lágrimas. Sombria desesperación reinaba por todas partes, desaliento sin sollozos, sin quejidos, pero lleno de terror; el silencio de los muertos en medio de los vivos.

En una de aquellas pobres familias de obreros, el padre, atacado el primero al volver del trabajo, había muerto en pocas horas... después un hijo de quince años, después una hija de trece... un segundo hijo de diez años murió juntamente con ella. La madre los había amortajado a todos y había ayudado a deslizarlos sobre el horrible carretón... No le quedaban más que Periquín... el más guapo de todos. Cuando el último de sus muertos se alejó: "Anda, Periquín,—le dijo la madre,—anda a pedir limosna por los mejores barrios de la población; dí que se te ha muerto tu padre, y hermana y tus dos hermanos, que no te queda más que tu madre y una hermanita, y que no tienen ni un pedazo de pan de comer. ¡Y se compadecerán de ti, hijo de mis entrañas! ¡Anda, aquí no se puede vivir; allá en los barrios de los señores no se muere la gente!. ¡Ve pues, Periquín mío!"

Mientras duren las actuales circunstancias que hacen muy difícil preparar la sección informativa por falta de material del extranjero procuraremos satisfacer el deseo de algunos de nuestros suscritores que nos han pedido publiquemos con alguna frecuencia narraciones de fondo moral-catequístico.

Abrazóle y besóle la madre, y el niño se alejó.

Todo el día estuvo pidiendo limosna, y al caer de la tarde, contento por haber recogido algunos céntimos que sonaban agradablemente en sus manecitas, corrió a casa de la madre. Empujó la puerta: "¡Mamá!" gritó... No le respondió nadie... ¡el cuarto estaba vacío! El niño gritó de nuevo: "¡Mamá! ¡mamá!" ¡Nada! Subió al desván... ¡Nadie! Entonces Periquín tuvo miedo del vacío y soledad en que se encontraba; se acurrucó en un rincón y empezó a llorar!... Mas la noche se venía encima y el terror del niño fué en aumento: hubiera querido gritar más fuerte, pero tuvo miedo de su misma voz, repetida por el eco en los desnudos maderos de aquel pobre albergue. Descendió desprovisto como si le persiguieran fantasmas, y se precipitó en la calle. Uno de sus compañeros de escuela y de juegos le detuvo: "A dónde vas tú, Periquín?" Y él: "No encuentro a mi madre, ¿sabés tú dónde está?...". "Pues hace poco la echaron en el carro con tu hermanita... allí estaba yo, porque había venido para decirle al hombre que viniese a casa por mi abuelito..."

Periquín solo se fijó en una cosa, no entendió más: ¡Que estaba solo en el mundo! ¿Qué entiende uno de la muerte a su edad? Estaba solo, enteramente solo, y la noche era cada vez más negra. Rompió a llorar con grandes sollozos y siguió, anda que te anda, a lo largo de las manzanas de casas, apenas alumbradas por alguno que otro mortecino farol.

En la dirección en que marchaba había una antigua abadía transformada en cuartel. Con frecuencia se había detenido Periquín otras veces delante, a contemplar embebecido allá en el gran patio a los soldados haciendo el ejercicio. Detúvose maquinalmente allí. No habían aún cerrado la puerta, y el centinela con el fusil al brazo iba y venía de un lado a otro con acompasado y militar continente. Periquín se sintió menos solo allí; sentóse en un banco y continuó llorando.

—¿Que es eso, muchacho?, ¿qué haces ahí?, ¿porqué lloras?—le preguntó el centinela.—¡Ay, déjeme V. aquí!; no ha quedado nadie en casa, todos han muerto; ¡yo me moriría de miedo si me quedara allá solo!

El centinela adivinó sin duda el drama terrible que había dejado huérfano a aquel niño, y llamó al sargento de guardia: ¡Mi sargento! El sargento Franck se presentó; el soldado le puso al corriente en dos palabras, y el viejo sargento a su vez se acercó a Periquín. El niño llorando mucho y con frases entrecortadas por los sollozos se lo refirió todo... Franck escuchaba; y sintiendo que su enérgico corazón apresuraba sus latidos, apretaba los dientes para conservar la impassibilidad de su rostro...

— Y no tendrás miedo si te quedas con nosotros?

No—dijo Periquín.

—Pues bien, ven conmigo... ¿Tienes hambre?

—¡Sí, tengo hambre!—dijo Periquín.

Franck mandó a buscar a la cantina café caliente y dos buenos panecillos con manteca.

Periquín comió como un príncipe; después sobre unas tablas del cuerpo

de guardia, con un capote de soldado, le arregló Franck una camita, le acostó, le abrigó bien, y el niño se durmió.

Franck le contemplaba.

¡Y es precioso y tiene aire de listo ese diablo de muchacho!, dijo alejándose un poco y sentándose al lado de una mesa. Después llenó su pipa hasta los bordes, la encendió, y se dejó mecer por sus ensueños formando castillos en el aire.

Echada hacia atrás la cabeza, los brazos cruzados sobre el pecho, estiradas las piernas, fijaba Franck sus ojos en una vela de sebo que iluminaba el cuerpo de guardia.

Las azuladas bocanadas del humo de su pipa formaban nebulosas ondulaciones alrededor de la luz y después se desvanecían en la sombra... En aquellas nubes de humo parecía a Franck ver desarrollarse de nuevo las perspectivas de su vida pasada.

Acababa de cumplir cincuenta años: los galones de oro cosidos a su bocamanga y los hilos de plata que se deslizaban por entre sus lacios cabellos y sus grandes mostachos, daban a entender algo de esto.

Un gran pesar había amargado su vida. A los diecinueve años un número bajo sacado en el sorteo le arrancó de sus campos, de su chocilla, de su padre y del amor de su Rosina, una robusta y coloradota aldeana a quien empezó a tratar en tiempo de la siega, a quien amó y llegó a tener como prometida.

Al partir para las filas le obligó a jurar que le había de ser fiel; que despreciaría las proposiciones del gordinflón Nicolás, de quien estaba celoso; que le esperaría, en fin, hasta su vuelta del servicio militar... Y ella se lo juró todo con abundancia de lágrimas.

Como para poner el sello a su juramento Franck le puso en el dedo un anillo de plata y... partió.

Franck se portó como bueno y siempre con singular bravura. Peleó como un león en Kermpt, donde se distinguió su compañía. Después, acabados los años de servicio, volvió a la aldea... ¡Rosina se había casado con Nicolás!

Franck quedó herido en el corazón. Pronto hubiera curado de la herida cualquier educado a la moderna; pero Franck era ingénuo, sincero, y bajo la rudeza de su continente y de su lenguaje, tenía un corazón delicado como el de una colegiala, y por eso la herida no se le había de cerrar jamás.

—¿Las mujeres?, solía refunfuñar entre dientes. ¡La mejor no vale un cigarro!

Esta era como su consigna y el único dogma de su religión.

¡Su religión! ¡Ah y qué pocos restos le quedaban! Nada nuevo se había añadido a lo que en su niñez aprendió en el regazo de su madre, y en cambio ¡cuántas cosas se le habían ido cayendo a pedazos y habían desaparecido de su mente y de sus prácticas! No quiere esto decir que Franck viera con malos ojos las cosas de Dios o que fuera impío, no; pero maldito lo que le importaban esos asuntos que no entraban dentro del encadena-

miento reglamentario del servicio militar, y he ahí porqué ni siquiera pensaba en ellos.

Por lo demás siempre había sido y era un soldado modelo... rígido en el cumplimiento de la ordenanza, y muy pagado de su empleo y de sus galones. Su hoja de servicio, que abarcaba treinta y un años, no tenía una sola tacha.

Pues bien, Franck veía pasar delante de sus ojos todas esas cosas: veía a Rosina, a Nicolás, a sus hijos allá en la modesta hacienda que él había ambicionado; y en cambio él se encontraba solo, allí, en aquel cuerpo de guardia, delante de aquellas tablas en que dormía Periquín.

Pensaba que la vejez vendría, pues no está muy lejos de los cincuenta años, y que debía ser cosa buena, cuando uno llega a viejo, tener alguien a quien amar. Y sus ojos se apartaban de la luz de la vela que iba gastándose, y reposaban sobre Periquín, que seguía durmiendo como un ángel.

En estos pensamientos se le pasó la noche a Franck.

Cuando llegaba la hora de los relevos, salía a cambiar los centinelas, y después, al entrar de nuevo, volvía a contemplar a Periquín y a reanudar el hilo de sus recuerdos y de sus ensueños.

Al amanecer, mi padre, que estaba de servicio aquella semana, vino a girar la visita de inspección acostumbrada.

—Qué hay de nuevo, sargento Franck —preguntó al entrar.

—Nada, mi capitán,—respondió sin poder disimular que algo le preocupaba.

Mas cuando mi padre terminó la requisa, y en el mismo punto en que iba a retirarse, Franck le detuvo. Llevóle junto a Periquín, que proseguía durmiendo aún, rendido de tantas fatigas y tantas lágrimas como había llorado la víspera, y le contó su tristísima historia. Ambos estuvieron largo rato paseando por el anchuroso patio del cuartel. Franck rejuvenecido, animado, con ojos chispeantes; mi padre más comedido, pensativo, poniéndole de cuándo en cuándo objeciones; pero Franck volvía con valor a la carga. Por fin, parándose los dos en firme y frente a frente, al último consejo de mi padre repuso el sargento:

—¡Lo he pensado bien, mi capitán!... ¡no, jamás! ¿Las mujeres?... ¡la mejor no vale un cigarro! ¡Pero los pequenines! Si V. lo permite, es negocio concluido.

—Franck,—le dijo mi padre apretando con calurosa efusión la mano del viejo soldado, ¡tienes un corazón de oro!...

—No tanto, mi capitán, no tanto,—repuso el sargento visiblemente conmovido.

Un cuarto de hora después, Periquín ya despierto, lavado, peinado y vestido por Franck, estaba montado a caballo en las rodillas del sargento, mientras Maruja la cantinera remendaba como podía, y dure lo que dure, la desgarrada blusita del niño.

—Periquín,—le dijo Franck, ¿quieres de buena gana quedarte conmigo?

—Sí,—dijo Pedro, y ya verá V. qué bueno y juicioso soy.

—Oye, tu padre ha muerto, tu madre ha muerto, tus hermanos y her-

manas también; te has quedado solo en el mundo... ¿quieres que yo sea tu padre?

—¡Oh, sí!—balbuceó medio llorando Periquín:

—¿Y me querrás mucho, mucho?

Periquín abrió los brazos...

—Pues, lo dicho, tú serás mi hijo,—exclamó el viejo Franck, y sobre la carita del niño en que ya se habían secado las lágrimas y aparecían las sonrisas, el bravo soldado estampó dos grandes besos por debajo de sus grandes bigotes, entre los que se deslizaban algunas lágrimas.

Maruja de pie, con los brazos puestos en jarras, enternecida, lloraba también.

—¡Ah, Franck!—exclamó, ¡qué hermosa acción la tuya!... Mira, si yo no tuviera que cuidar de mis hijos..., pero en fin, ¿qué importa?... yo te ayudaré... ¿quieres? ¡Vamos, hombre, Franck, no seas tan arisco!

—¡Gracias, Maruja! ¿Las mujeres?... ya lo sabes tú, la mejor no vale un cigarro. Pero hablando formalmente, ¿verdad que es monísimo mi chico? ¡Ah! ¡ven, Periquín, ven que te abrace y te bese una vez más!

Aquel mismo día Periquín fué presentado por Franck su padre a todos los sargentos de la compañía.

El sastre le hizo unos pantaloncitos y una casaquita de soldado, pero del paño que gasta la oficialidad. Franck empleó sus ahorrillos en comprarle camisitas, medias, zapatos, en fin, un ajuar completo. Periquín, el hijo del sargento Franck, fué de allí en adelante el hijo de la primera compañía de tiradores del primer batallón del décimo cuerpo de línea.

Desde este momento Franck no tuvo más que un blanco de sus deseos, un sueño dorado en su vida: formar a Periquín en el molde de los hombres de bien, procurar que fuese su camino derecho por medio del mundo, y que llegase a ser algo.

Periquín dormía al lado de Franck en el departamento de los oficiales, y se levantaba al toque de diana. Durante el día iba con otros niños, hijos de militares, a aprender las primeras letras en la escuela destinada a este objeto en el cuartel.

Comía con Franck, y los domingos, cuando el viejo sargento salía de paseo, llevaba de la mano a Periquín. Ningún padre veló jamás con más tierna solicitud por su propio hijo.

¡Un hombre de bien!... Lo que Franck abarcaba en esa frase no contenía muchas virtudes que digamos: el respeto, la obediencia, la sinceridad, la lealtad, y sobre todo la fidelidad en cumplir su palabra. ¡Ah!... Rosina... ¡la partida serrana de Rosina!... En fin, a eso se venía a reducir la honradez para Franck.

Y, sin embargo, ¡quién había de pensar que, aquel viejo soldado, aquel veterano de los cuarteles guardase para con aquella criaturita las más pudorosas delicadezas!

Lo mismo era oír una palabra grosera a cualquier soldado, los ojos de Franck lanzaban chispas: señalaba al niño con un gesto, y si el gesto no

bastaba a imponer silencio, desbordábase la cólera indignada de Franck, con tal violencia, que no había guapo que osara afrontarla dos veces.

Más aún: en esta época, en cada escuela del regimiento había una clase especial donde se educaban los hijos de militares, y con mucho esmero por cierto y religiosamente. Mañana y tarde un sargento, encargado al efecto, reunía a los niños y dirigía sus rezos. Lo recuerdo perfectamente. ¡Cuántas veces mi padre que entonces mandaba la compañía de la escuela, nos dejaba a aquella hora y se dirigía al cuartel, para cerciorarse por sí mismo si los niños practicaban sus ejercicios de piedad con el respeto y la gravedad que él deseaba!

Así que la educación de Periquín no fué enteramente perfecta, pero sí muy superior, indudablemente, a la que hubiera podido recibir en su pobre casa, vaciada por la crueldad de la muerte.

El niño crecía: la vida de cuartel algo dura, pero sana, enérgica, varonil, coloreaba sus mejillas y vigorizaba su musculatura: era verdaderamente hermoso el hijo de Franck. Su carácter franco, su asiduidad al trabajo y al estudio, su corazón generoso le iban formando inteligente y bueno.

Al cumplir los diez años llegó para Periquín el día de su primera comunión. El capellán le enseñaba el catecismo, y todas las noches Franck, tomando en las manos el librito, preguntaba al niño y volvía sus ojos al texto para ver la conformidad de la respuesta; después le exigía las explicaciones del texto según las había oído al señor capellán, y Periquín se las daba con notable desparpajo y buena gracia. Franck le oía, y pensaba para sus adentros: ¡aquel librito tan pequeño y tan grande! también él se lo había sabido perfectamente!... Ya hacía muchos, muchos años... Al presente, ¿quién de los dos era allí el maestro, quién el discípulo? Y en verdad que habían pasado cosas muy singulares desde que adoptó a Periquín.

Franck no era el mismo de antes. Periquín no podía echar juramentos... ¡claro está!... Luego Franck tampoco lo podía. Y Franck, que antes juraba y perjuraba a cada paso como un sargento hecho y derecho... Franck... no volvió a jurar. Periquín no había de ir a la cantina o a la taberna a empujar el codo en grande; luego... Franck tampoco. Así que la cantinera, al advertir su moderación en la bebida, se hacía cruces, no reconociendo en él a su antiguo parroquiano y echando de ménos sus antiguas ganancias con pesar de su interesado corazón. Periquín había de ir a Misa todos los domingos y fiestas de guardar, ¿cómo no? Parecía muy en el orden que el mismo Franck lo llevase; y Franck, que no había vuelto a poner los pies en una iglesia desde que dejó de ver la iglesia de su aldea, Franck todos los domingos, teniendo al pequeñín a su lado, asistía con gravedad y respeto al santo sacrificio de la Misa.

He ahí porqué contemplamos a Franck repasándole la lección de **Catecismo** a su hijo y volviéndolo él de nuevo a aprender, mientras que se despertaban en su memoria los recuerdos de aquel tiempo feliz en que allá en la modesta parroquia de su aldea el señor cura se le explicaba como a los demás niños que tenía a su derecha y a las niñas que se colocaban a la izquierda...

¡Dulce y santo perfume de la infancia!... ¡Cuán deliciosamente conmovía las fibras del corazón del bravo militar!

La víspera del día señalado para la primera comunión, Franck, profundamente conmovido, acostó a Periquín, teniendo buen cuidado de colocar sobre una silla junto a su camita el trajecito que había de estrenar el día siguiente... Nuestro sargento había puesto un poco más lejos su uniforme de gala, su chacó y su sable, todo limpio como un oro y como si se tratase de una gran revista militar o una gran parada.

Después que lo tuvo todo arreglado, Franck se caló el kepis, se abotonó la casaca y salió a respirar el aire libre, dando algunos paseos por la ciudad.

El último toque de retreta sonaba cuando estaba de vuelta.

Se dirigió flechado a su departamento, dejando todavía a sus camaradas en la cantina: Periquín estaba dormido.

Franck no pudo por mucho tiempo apartar los ojos de él, y por fin cayó de rodillas al pié de la camita de su hijo, ¡y rompió a llorar y comenzó a rezar! sí, ¡a rezar!

Franck sentía que era dichoso, ¡y la dicha tiene lágrimas tan dulces! Periquín iba a comulgar al día siguiente por primera vez en su vida, y Franck después de treinta y un años volvería a comulgar con él.

Poco hacía que el capellán, al acabar de oírle en confesión, le había dado un fuerte abrazo y le había dicho: "Franck, Dios Nuestro Señor te bendecirá por los ruegos de Periquín; a él debes sin duda el haberte vuelto a Dios."

Al día siguiente en la iglesia del regimiento, durante la Misa que decía el capellán, tres hijos de militares asistían de rodillas cerca de la grada del altar. Detrás de ellos se erguía resplandeciente con sus galones dorados el sargento Franck. Un grupo de personas piadosas, atraídas por la novedad, formaban el fondo del cuadro.

Al llegar el momento solemne de la comunión, los tres niños con mesurado paso, alta la frente, pero bajos los ojos, se adelantaron hacia el altar con las manos cruzadas sobre el pecho.

Franck se descinó su sable dejándolo al pié de una columna. Y cuando los tres niños postrados de rodillas acabaron de recibir en sus pechos a su Dios, Franck con marcial continente avanzó a su vez, y recibió con profundo respeto al Dios de la Majestad.

Yo conocía de antes y había visto con frecuencia a Periquín. Los días de revistas, vestido con su trajecito militar seguía las evoluciones de la compañía de tiradores, echando el paso todo lo más largo que podía. ¡Era un soldadín precioso!

Cuando yo no estudiaba (y entonces desgraciadamente era con harta frecuencia), mi padre, para avergonzarme, me ponía por modelo a Periquín.

El día aquel tan memorable para Franck y su hijo, vinieron los dos a visitar a mi madre. Conmovida los recibió y agasajó, acariciando al niño: yo le dí un abrazo a Periquín, y estuvimos después jugando en casa todo el día. Más... por aquel tiempo comenzó para mí la vida de colegio; no volvía

al seno de la familia más que durante los rapidísimos días de las vacaciones. Después, los cambios de residencia y de guarnición, y los nuevos objetos que me rodeaban, fueron desviando mi atención hacia otras cosas y personas, y llegué a perder de vista por completo en mi memoria a Franck y a Periquín.

Acabábanme de nombrar maestro de gramática en el colegio de San Esislao. El mismo día destinado a la entrada de los alumnos, paseábame yo por el patio de entrada, rodeado de un grupo de niños, cuando he aquí que veo pasar cerca de nosotros a un anciano bastante vigoroso todavía, a pesar de llevar su erguida cabeza enteramente coronada de canas: llevaba debajo del brazo dos floretes entrelazados por las correas de un guante de esgrima. Saludóme, yo le devolví el saludo, y se alejó. Pregunté al alumno que tenía más cerca cómo se llamaba el profesor de esgrima del colegio, y me contestó: El Sr. Franck.

¡Franck!... Volví hacia él mis ojos para cerciorarme mejor, procurando orientarme en medio de los confusos recuerdos de quince años pasados. Observé entonces que el maestro de esgrima cambió algunas palabras con uno de mis compañeros, y después, corriendo súbitamente hacia mí, exclamó: Quince años ha estaba yo de servicio en el décimo cuerpo de línea al mando del capitán...

—Era mi padre... porque, sin duda alguna, usted es el sargento Franck: ¡cáspita! ¡por usted no pasan años!

Estrechóme calurosamente ambas manos sin soltarlas un largo rato, mientras él a su vez ponía en orden sus recuerdos y reconstruía, por decirlo así, las líneas de la fisonomía del niño debajo de las del hombre.

—¿Y Periquín?

—¡Ah, Periquín!... pues va adelante en su carrera...: seis meses hace que tiene el grado de teniente..., pero... ha hecho una solemne tontería..., y eso que se lo tenía advertido. ¿Las mujeres?... ¡la mejor no vale un cigarro!... ¡Se ha casado, Padre mío, se ha casado! ¡Ah! V. R. sí que lo ha entendido, Padre mío...

—Vamos, vamos, mi querido Franck.—dije sonriendo y echándole mi brazo sobre el hombro, tengo interés en saber la historia de Periquín...: a ver ¿cómo fué eso?...

Y seguimos paseando largo rato bajo el elevado techo con claraboyas de cristal que cubre el gran salón de juegos de la primera división.

Periquín había continuado los estudios, y a la edad conveniente fué admitido en las filas. Concluida su educación militar, de nuevo le destinaron a las escuelas del regimiento, y siguiendo los estudios superiores, pudo sufrir el examen final con el éxito más satisfactorio, y fué admitido en la Escuela superior.

Entonces tuvo que separarse de Franck. A su vez nuestro sargento había llegado también al término de su carrera: había pedido su retiro y se había trasladado a vivir a la ciudad en que estaba nuestro colegio, alquilando una modesta habitación en un apartado arrabal... Daba lecciones de esgrima y florete, y dejaba deslizarse suavemente los años.

Periquín había salido de la escuela militar a los veintitrés años con un nombramiento de subteniente. Seis años más tarde llegó a casa de Frank con su título de teniente en la mano... mas aquel día se le agüó el gozo al viejo soldado...; ¡Periquín le participó su próximo enlace!

He ahí, según Franck, la solemne tontería de su Periquín...

—Ese pobre muchacho no cuenta más que con su sueldo, que no es gran cosa...; su mujer tiene, es verdad, algunos dinerillos, pero... ¿y cuando vengan los hijos? Porque yo, ¡pobre de mí! ¿qué le voy a dejar en mi testamento? ¿qué podré yo ahorrar de mi módica pensión?... Muchas han sido mis economías en diez años, y sin embargo apenas tendré cuatrocientas pesetas en caja... Y si caigo enfermo, ¡adiós ahorros! Y luego..., ¡já se ve! Periquín era mi hijo... cuando me llamaba **papá**, yo sentía aquí en el corazón un no sé qué... algo de lo que deben sentir los padres...; ¡pero ahora con su mujer—aunque, sea dicho sin ofensa de nadie, es preciosa criatura—ahora no va a querer a un sargento tan viejo como yo! Y vuelvo a repetir que su mujer es una albaja; y también ella me llama **papá**, también; pero me parece... en fin, yo no sé, me parece que yo no me atreveré jamás a llamarla hija mía... ¡Cuántas veces se lo había dicho á ese rapaz! ¡pero ya no tiene remedio! Ella, ella es la que posee el corazón de Periquín, mientras que este pobre viejo...

Procuré distraerle de sus melancólicos pensamientos, y le dije:—¡Cuánto me acuerdo, Frank, de la primera comunión de Periquín!... aquel día vino a jugar conmigo, y también V. comulgó entonces, y eso que si no estoy equivocado, ya hacía bastante tiempo que no había V. cumplido con Pascua.—

—¡Ah! ¡pero... desde entonces no he faltado una sola vez!... Y ahora que encuentro al niño de entonces hecho todo un Jesuíta, ya le puedo presentar mi libro de cuentas; mañana se lo traeré.

En efecto, al siguiente día me trajo un gran libro de registro, encuadrado en tela gris, y cuya lomera ennegrecida y ángulos desquebrajados delataban los años y el continuo uso...

Me lo presentó y me rogó que lo recorriera. Difícilmente podré decir la la impresión que me causaron aquella páginas. Al principio sentí tentaciones de risa... ¡Ah! ¡ciertamente que era un libro bien singular!...; pero pronto se apoderó de mí la emoción...

Siempre me había parecido Franck un carácter noble, un buen corazón, generoso, pundonoroso, leal, de delicados y tiernos sentimientos; pero en aquellos momentos me preguntaba á mí mismo si aquel hombre que tenía delante de mí no era un santo.

Aquel libro se había empezado el mismo día de la primera comunión de Periquín... y allá, desde tal fecha, sin dejar ningún claro, todos los días indefectiblemente, había consignado en las páginas de la izquierda sus faltas... y en las de la derecha sus buenas obras ó el castigo que se imponía por sus faltas... Franck era un pobre sargento que no había saludado ni de lejos la Teología, él se había formado a su modo la conciencia y calificaba sus pecados allá a su modo...; afortunadamente no son los teólogos los

llamados en definitiva a juzgar las almas, sino Dios! Dios infinitamente bueno, Dios que ama a los humildes, a los sencillos y a los pequeñuelos.

“He proferido un juramento”, escribía Franck al lado izquierdo.

“No he probado esta tarde ni un sorbo de vino”, escribía al lado derecho... y añadía: ¡Por saldo!” Como si dijera: ¡en paz!

“He dicho cuatro tonterías a la cantinera.

“He dado la mitad de mi ración a un mendigo. En paz.

“He tratado mal a un quinto, llamándole bestia, etc.

“Le he pagado al mismo un vaso de vino en la cantina. En paz.

Al fin de la semana una línea horizontal trazada en ambas páginas indicaba que Franck había echado sus cuentas por partida doble, debajo de la línea ponía: “adelantamos”, o bien: “atrasamos”, según que se juzgaba adelantado o atrasado en el camino de los mandamientos de Dios.

De tiempo en tiempo notábase entre dos líneas con tinta roja esta inscripción: “Me confesé con el capellán”.

---

—Franck,—le dije, echo de ménos una cosa en este libro, que sin embargo debiera estar en cada página.

—¿Qué?

—Yo he adoptado a Periquín, le he educado, he hecho de él un hombre honrado, un buen cristiano... ¿cree V. que Dios no tiene eso en cuenta?

—¡Ah, sí; pero eso Dios, como es tan bueno, ya me lo ha pagado... porque en eso ha consistido la felicidad de mi vida!... ¡Ah, mi querido Periquín! ¡Mas ahora ya es de ella, ya no es mío!... ¡Ah, las mujeres!...

---

Franck no era ningún muchacho, y el matrimonio de Periquín le había echado de golpe diez años encima.

El invierno se presentó este año con todos sus rigores, y le estropeó por completo. Un resfriado mal cuidado le inflamó los pulmones... Un día, por fin, sintiéndose morir le escribió a Periquín. Su hijo se apresuró a venir, y Franck le estrechó entre sus brazos.

—Hijo de mi alma,—le dijo, ¡cuánto gozo al verte!... ¡Ya ves que esto se va, es decir, que me voy! Yo desearía que no me dejases solo... Mira, esto no durará mucho... Llama al médico; estoy cierto que bastará con que pidas a tus jefes una licencia para ocho días.

¡Pobre Franck! En efecto, el médico juzgó que bastaba con la tal licencia. Periquín volvió a su puesto, obtuvo fácilmente la licencia, y al día siguiente ya estaba allí al lado de la cama de su padre adoptivo; pero... ¡no volvía solo!... ¡Con él, más cerca del pobre enfermo, inclinada sobre su almohada, pasando su brazo alrededor del cuello del viejo sargento, y acariciando con su delicada mano sus blancos cabellos, estaba sentada la mujer de Periquín!

—Ah, Luisa,—decía Franck, ¡qué consuelo y qué alegría siento! ¡Será posible que tú también me ames! tú, ¡y a un viejo sargento como yo!... ¡Oh! ¡qué buena eres!

Luisa hizo ademán de poner su mano como para taponarle la boca imponiéndole silencio, y le abrazó cariñosamente.

Ni Periquín ni Luisa abandonaron un momento al viejo Franck; en la habitación contigua pusieron una cama, y allí, mientras uno reposaba, veía el otro al buen anciano.

No hubiera mostrado con él más delicado y caritativo esmero una Hermana de la Caridad que aquella joven esposa de su Periquín... Vamos, Franck estaba desconcertado.

¡La primera vez que fui a verle, me lo contó todo, y me dijo cuán dichoso era, cuánto gozaba!...

—Y bien, Franck,—le dije sonriendo, ¡las mujeres!... ¿la mejor no vale un cigarro?

—¡Ah Padre mío, pero esto no es mujer, esto es un ángel!

Y preguntándole yo si no tenía nada que le inquietase.

—¡No,—me dijo, no... a no ser que, con mi antigua prevención, he pensado mal de Luisa; pero antes, porque no la conocía... además el confesor va a venir!...

Vino en efecto el confesor, y Franck se confesó. Pocas horas después recibió el santo Viático y la Extremaunción; y después rezó en voz alta acompañado de sus hijos, Luisa y Periquín, las oraciones que solía rezar todos los días. Hecho esto, pidió que le trajeran su gran libro de cuentas, y con trémula mano escribió por última vez: "Me he confesado... Queda todo saldado... En paz".

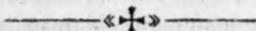
Quiso dormir, pero el sueño huía de sus párpados... La tos era continua y le ahogaba...

Cumplíase el quinto día de la licencia de su ahijado. A la caída de la tarde apoderose de él una agitación febril; la opresión al pecho iba creciendo, y la respiración iba siendo cada vez más fatigosa y más precipitada.

¡Periquín mío!—dijo Franck, ¡me muero! Periquín con las lágrimas en los ojos se arrojó sobre él y abrazó a su padre, el cual con desfallecida mano trazó sobre la frente de su hijo la señal de la cruz...

Y volviéndose hacia su hija: ¡Luisa! exclamó. Abrazóla también, y también trazó sobre su frente la señal de la cruz... Y teniendo estrechada su mano izquierda por las manos de Periquín, y su mano derecha por las de Luisa, dejó caer suavemente hacia atrás la cabeza... y expiró...

*(Obras Amenas del P. Victor Van Tricht, S.J.)*



# Bibliografía

THEOLOGIA BIBLICA, vol. III: DE INCARNATIONE AC REDEMPTIONE. PARS I—DE INCARNATIONE, por el P. F. Ceuppens, O.P. Roma, "Angelicum", 1939.

Ya es hora de que los exégetas pongan en manos de los profesores de teología, una serie de libros en la que con competencia se examinen la autoridad y fuerza probativa de los textos de la Sagrada Escritura, que suelen aducirse en la exposición del dogma. Leyendo este tercer volumen del insigne profesor, y lo mismo podíamos decir de los dos precedentes, se ve enseguida cuán a la ligera se citan a veces testimonios escriturísticos que no prueban nada de lo que se intenta. El autor somete a severa crítica textual tanto los textos que a su juicio son probativos, como los que no lo son, pero que frecuentemente aparecen citados en los Manuales de Teología. A la luz de la reconstrucción del texto y de su contexto, pesa la doctrina de Santo Tomás y la de otras Escuelas. En todo el libro campea la erudición teológica y selecta; numerosas citas en griego y hebreo abrillantan sus páginas. El juicio del autor es equilibrado, sin apasionamiento ni sectarismo de Escuela. Ponen remate a la perfección del libro tres índices, el bíblico, el de autores y el de materias. Hacer una crítica de detalle de una obra cuyo íntegro contenido es asimismo una crítica, máxime después de las cualidades y méritos que hemos descubierto, nos parece algo impropio. Los profesores de teología y exégesis encontrarán en este libro un valioso auxiliar en sus estudios.

A. G.

CRISTO NUESTRO HERMANO, por el Dr. Karl Adam. Traducción de la cuarta edición alemana por el Dr. D. Antonio Sancho. 1939, págs. 197.—B. Herder Book and Co. Rocas Bldg., P. O. Box 804, Manila.

El autor sin tener pretensiones de escribir un tratado sistematizado de ascética, pone de manifiesto, tomando por base algunos puntos de gran trascendencia, la esencia del cristianismo, sin perder de vista el divino modelo, Jesucristo, nuestro hermano mayor. En el primer capítulo estudia el autor la actitud de Jesucristo con su Eterno Padre, que es de una entrega incondicional a su voluntad; su postura frente a la naturaleza, que es una forma de amor a Dios, y su cordialidad sin reserva hacia los hombres. Después nos hace ver lo que era la oración de Jesús, su trato íntimo con la divinidad, su deseo de agradar en todo a su Padre.

Desentraña a continuación el contenido de la fórmula: "Por medio de Cristo Nuestro Señor," o sea que Jesucristo es nuestra cabeza, y cómo el cristiano debe vivir y obrar en Jesús. Expone después el magisterio de Je-

sús, su modo sencillo de enseñar y el nuevo contenido doctrinal de su predicación, siendo la revelación de Dios como Padre nuestro, una de las revelaciones más consoladoras. En una obra que estudia a fondo la entraña del cristianismo, no podía faltar un capítulo consagrado a la obra de la redención, y otro al Espíritu Consolador y Huésped de las almas cristianas. En todos estos puntos el autor hace unas veces de apologista, otras de exégeta y teólogo; pero siempre claro, lógico analizando, profundo sintetizando admirablemente las cuestiones más intrincadas y vidriosas. En todas las páginas del libro el autor ha dejado huella de su espíritu profundamente religioso, que vive lo que enseña. La piedad que inspira este libro es de la mejor ley, cimentada en el evangelio y en la teología. Hermoso libro, en fin, que podrán gustar principalmente los adelantados en la cultura cristiana, especialmente los sacerdotes.

A. G.

**LAS CASAS Y CARLOS V.** Escenas del tiempo de los Conquistadores por Reinhold Schneider. Traducción del alemán por Alberto González-Fernández. B. Herder Book and Co.—Roces Bldg. P. O. Box 804, Manila.

En estos días en que una literatura malsana inunda los salones de lectura no deja de ofrecer interés la obra que reseñamos. Escenas de la conquista del nuevo mundo se ofrecen al lector con elegancia de estilo y con un fondo rigurosamente histórico. La figura del valiente dominico Fr. Bartolome de las Casas en la que se personifica la tesis de **primero la conversión y después la incorporación al imperio** aparece a lo largo de la obra con todos los encantos de un alma dominada por el amor a los indios. Bernardino, aventurero y desconocedor del valor espiritual de la conquista, se nos presenta constante en su modo de obrar y al fin con sentimientos cristianos, como eran los de todos aquellos que se lanzaban a los mares en busca de fortuna. Comacho y Lucaya, temperamentos delicados y sensibles, son el tipo del indio en sus primeros encuentros con los conquistadores. El Emperador Carlos V examinando los argumentos de Sepúlveda, contrincante de Las Casas, en los que trataba de defender la total sumisión de los naturales aun por la fuerza, da la sensación de estar dominado por sentimientos de la más profunda piedad cristiana. En una palabra la novela se puede considerar vigorosa en la argumentación, limpia en el lenguaje, cristiana en sus juicios, rehabilitadora de la obra magna de España en la conquista del nuevo mundo. Merece un lugar de preferencia entre las novelas de carácter biográfico.

E. S.



IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS

# ¡IMPRESA!

## Buena Impresión

UNA BUENA IMPRESION REQUIERE BUENOS *IMPRESORES*. LOS BUENOS IMPRESORES REQUIEREN BUENOS EQUIPOS: BUENA PLANTA, BUENOS TIPOS, MAQUINAS AL DIA Y UN PERSONAL CON EXPERIENCIA. US-TEDES, SEÑORES, NECESITAN TODOS UNA BUENA IMPRESION, Y NOSOTROS PODEMOS OFRECERLES TODO LO NECESARIO CON NUESTROS SERVICIOS. SIEMPRE NOS ACOMODAREMOS A SUS REQUERIMIENTOS Y A SUS NECESIDADES: DESDE UN RECIBARIO HASTA UN LIBRO. IMPRIMIMOS TODA CLASE DE PUBLICACIONES. *PERMITANOS CO-TIZAR* SUS TRABAJOS Y LLAMEMOS PIDIENDO NUESTROS SERVICIOS.

## Imprenta de la Univ. de Sto. Tomas

*FUNDADA EN 1593.*

“Nuestra **EXISTENCIA** Garantiza Nuestra **EXPERIENCIA**”

TEL.: 2-18-94 — MANILA

CALLE ESPAÑA-NOVAL